



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación
en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico
Peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORES:

BRICEÑO ALVARADO, Sol Yanira (ORCID: 0000-0001-5875-2385)

OROZCO CHANI, Maybe Patricia (ORCID: 0000-0001-5222-6616)

ASESOR:

Dr. PRIETO CHAVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mi mamá Ruth, porque es mi mayor fortaleza y motivación para seguir adelante y alcanzar todas mis metas, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, por ser el soporte de nuestra familia y nunca rendirse ante las adversidades.

A mi hermana Marilia, por apoyarme siempre y estar conmigo en todo momento, porque siempre me alienta a cumplir mis metas.

A mi mamá Rosita, aunque no esté físicamente conmigo, siempre la llevo en mi corazón y en mi pensamiento.

A mi tía Aida, por siempre ser el apoyo de mi mamá, de mi hermana y mío.

Briceño Alvarado Sol

Este trabajo es dedicado a mis padres, hermanos y abuelos por el apoyo incondicional durante todo el tiempo de mi carrera universitaria y son mi mayor motivación en esta vida.

Orozco Chani Maybe

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la oportunidad de vivir y estar al lado de mi familia, a mi Madre a quien le estoy infinitamente agradecida por todo el amor y apoyo que me brinda, por estar presente en cada paso que doy, y por sentirse orgullosa que cada meta que logro, a mi hermana por siempre estar conmigo y darme ánimos.

Briceño Alvarado Sol

Agradezco a Dios por todas las oportunidades que me ha brindado y lo generoso que ha sido al darme un soporte familiar, dándome la fe necesaria para salir adelante.

Orozco Chani Maybe

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	15
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes.....	16
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	17
3.6 Procedimiento.....	18
3.7 Rigor Científico	18
3.8 Método de Análisis de Datos	19
3.9 Aspectos Éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	Matriz de Categorización	15
Tabla N° 2	Participantes.....	16
Tabla N° 3	Análisis Documental.....	18
Tabla N° 4	Validación por juicio de expertos	19

RESUMEN

En la presente investigación, se analizó el síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia en el ordenamiento jurídico peruano, debido a que en la actualidad se ha observado el incremento de procesos de divorcio, lo que acarrea procesos de tenencia, y al mismo tiempo trae consigo alienación parental, esto debido a que el progenitor que ejerce la tenencia o custodia del hijo lo manipula mediante mentiras y estrategias con la finalidad de impedirle al otro progenitor formar o seguir formando la relación paterno-filial, siendo así que se ve vulnerado el principio de interés superior del niño.

El tipo de investigación fue básico, de diseño interpretativo basado en la teoría fundamentada, la investigación es de enfoque cualitativo, se utilizó como instrumentos la guía de entrevistas, realizadas a especialistas en derecho de familia y la guía de análisis documental de sentencias y casaciones.

Se llegó a la conclusión que el síndrome de alienación parental por su implicancia debe ser regulado como causal de variación de tenencia en el Código de Niños y Adolescentes, a fin de garantizar el principio de interés superior del niño.

Palabras Claves: síndrome de alienación parental, principio de interés superior del niño, tenencia.

ABSTRACT

In the present investigation, the parental alienation syndrome was analyzed as a cause of variation of tenure in the Peruvian legal system, because at present an increase in divorce processes has been observed, which leads to tenure processes, and at the same time brings with it parental alienation, this because the parent who exercises custody or custody of the child manipulates it through lies and strategies in order to prevent the other parent from forming or continuing to form the parent-child relationship, thus being violated the principle of the best interests of the child.

The type of research was basic, with an interpretive design based on grounded theory, the research has a qualitative approach, the interview guide was used as instruments, carried out with specialists in family law and the document analysis guide of judgments and cassations.

It was concluded that the parental alienation syndrome, due to its implication, should be regulated as a cause for variation of possession in the Code of Children and Adolescents, in order to guarantee the principle of the best interests of the child.

Keywords: parental alienation syndrome, principle of best interest of the child, tenure.

I.- INTRODUCCIÓN

Podemos considerar a la familia como el principal entorno social en el cual se desenvuelven los hijos, donde los padres dan los cuidados necesarios y se vive en armonía por el bienestar de los mismos. Sin embargo, en nuestro país los procesos de divorcio son muy comunes y van en aumento, pues según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (s.f.) se tiene que 72 personas tramitan su divorcio a diario ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Lo que acarrea el aumento significativo de los procesos de tenencia, régimen de visitas y otros vinculados a los procesos de divorcio y separaciones.

Es justamente en los mencionados procesos que aparece el síndrome de alienación parental, esto, debido a que los progenitores inician una batalla legal entre ellos teniendo como punto central al menor, con la finalidad de obtener la tenencia y patria potestad de su hijo(a), sin prestar atención a la estabilidad emocional de éstos, sin garantizar su bienestar y desarrollo integral.

Gardner (1998) citado por Flores (2015), en base al estudio que realizó, determinó que el síndrome alienación parental es considerado un constructo que mezcla la programación y adoctrinamiento que ejerce un padre sobre el niño o adolescente con la finalidad hacer ver al otro padre como el villano, es así que se basa en el conjunto de señales cuyo objetivo es lograr transformar el pensamiento del menor a través de distintas estrategias.

Es entonces, que el síndrome de alienación parental, no surge expresamente por la decisión de separación, sino que son los mismos padres quienes se encargan de hacer partícipes a sus hijos de un proceso en el cual son solo víctimas, ya que uno de éstos se encarga de dañar la imagen del otro progenitor, generalmente en forma de venganza, ya sea por haber iniciado una nueva relación, o por haber iniciado el proceso de divorcio o separación, y aprovechan la cercanía con su hijo para influenciarlo negativamente.

Cabe aludir que este síndrome no está comprendido en la normatividad jurídica de nuestra legislación; sin embargo, se han registrado sentencias y casaciones que se han pronunciado al respecto, las mismas que determinan que en los procesos de variación de tenencia es donde más se presencia el síndrome

de alienación parental, dado que el progenitor alienante presenta aptitudes de obstrucción de relación entre el progenitor no alienado y los hijos, produciendo un riesgo en la integridad física y emocional del niño alienado.

En tal sentido, el síndrome de alienación parental es considerado como un diagnóstico a tratar, debido a que vulnera en gran medida los derechos fundamentales del niño y adolescente, y genera un irremediable daño psicológico, y es que este síndrome tiene un alto grado de repercusión en los procesos de tenencia y no cuenta con un reconocimiento jurídico.

En cuanto a la justificación, la presente investigación, tiene por finalidad regular en el Código de Niños y Adolescentes la figura del síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia; ello en atención a que uno de los padres ejerce manipulación sobre el niño o adolescente, en contra del otro progenitor(a).

Esta investigación se basa en la necesidad regular, debido al vacío legal en nuestra normatividad nacional, y de esta forma contribuir al actuar de jueces especializados en familia, a quienes se les confiere la resolución de los procesos de tenencia y demás que involucren a la familia; siendo éstos en los que los hijos resultan perjudicados de las decisiones de sus padres al utilizarlos como herramientas para llevar a cabo campañas de denigración en contra del otro.

Si bien es cierto estos jueces catalogan el síndrome de alienación parental como un tipo de violencia psicológica; sin embargo, va más allá, puesto que no solo existe una afectación psicológica, sino también vulnera derechos y libertades al intervenir en las decisiones del menor de relacionarse con sus progenitores impidiendo que estos creen su propia identidad.

En el ámbito práctico, el trabajo de investigación es útil, porque existe la necesidad de regular el síndrome de alienación parental en el Código de Niños y Adolescentes, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se ven vulnerados en los procesos de tenencia, debido a que uno de los progenitores ejerce sobre ellos alienación parental.

En el ámbito metodológico, el presente tema de investigación está conexo con el análisis, en atención al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en los procesos de tenencia, realizado desde el enfoque cualitativo del tipo básico, de diseño interpretativo en base a la teoría fundamentada; guarda una justificación metódica, obtenida mediante la guía de entrevista y análisis documental.

En el ámbito teórico, la presente investigación es fundamental porque se basa en estudios previos del síndrome de alienación parental en materia de procesos de tenencia en el ordenamiento jurídico peruano, y se busca regular con la finalidad de garantizar el principio de interés superior del niño para evitar los efectos nocivos que ocasiona este vacío legal, que transgrede las relaciones personales que establecen uno de los progenitores hacia sus hijos.

En el ámbito jurídico, el presente trabajo de investigación fundamenta su motivación, en la necesidad de regular el síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico peruano, como una causal de variación en los procesos de tenencia, lo que permitirá emitir pronunciamientos favorables a la protección del niño.

De lo expuesto, nos lleva a formular el problema general de investigación: ¿por qué el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia?; así también, se planteó los problemas específicos: ¿por qué el comportamiento del progenitor alienante vulnera el principio de interés superior del niño?, ¿qué afectación causa el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia? y ¿cuáles son las consecuencias del síndrome de alienación parental que vulneran el interés superior del niño?

Respecto a nuestro objetivo general: analizar el síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia en el ordenamiento jurídico peruano; asimismo, los objetivos específicos consiste en: analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el principio de interés superior del niño, analizar la afectación que causa el síndrome de alienación parental en

los procesos de tenencia y analizar las consecuencias del síndrome de alienación parental que vulneran el interés superior del niño

II.- MARCO TEÓRICO

Como antecedentes tenemos en el ámbito Internacional a diversos autores, como Barcia (2018), quien estableció que, el magistrado al dictaminar la custodia del menor, debe tomar en cuenta el principio de interés superior del niño, prevaleciendo que ambos progenitores mantengan de forma conjunta una relación afectiva con el menor, para que éste tenga un desarrollo integral y emocional en su formación, y de no aplicarse, el juez podrá restringir la custodia, debidamente motivada a fin de garantizar dicho principio.

Cunha, Bedin y Gonzales (2016), en su revista consideran que la aplicación del instrumento triada madre-hijo-padre, empleada por los psicólogos, cuya finalidad es determinar el grado y comportamientos soslayados por el progenitor y menor alienado, la misma que contribuirá en los procesos de custodia de los menores, facilitando al magistrado para que emita pronunciamientos respecto a la materia.

Según Bosch-Brits, Wessels y Roux (2018), dan a conocer que los progenitores que se divorcian o terminan el vínculo en pareja, son pasibles de ser progenitores alienados, dado que en su mayor parte las madres son las que tienen la custodia del menor, y por razones infundadas restringen la relación de hijo y padre, lo cual acarrea consecuencias en su estado anímico y sentimental, siendo que no puede mantener una relación normal con sus hijos, a razón de la negativa de su progenitora alienante, a su vez pierde todo tipo de esperanza en los órganos jurisdiccionales.

Los autores Espinosa, Pucha y Ramon (2020), refieren que las parejas al optar el divorcio o romper su vínculo por la diferencia de caracteres, es donde más se presencia la disputa de qué progenitor le corresponde la tenencia de sus hijos, los cuales son pasibles de evidenciar indicios de alienación parental, dado que estos presentan afectaciones psicológicas, emocionales y afectivas, ante ello, las autoridades competentes a efecto de garantizar el principio de interés superior, aplican la variación de tenencia a favor del progenitor que garantice la

estabilidad emocional e integral del menor, recomendando que debería de aplicarse la tenencia compartida siempre y cuando los progenitores y menores reciban tratamientos psicológicos por diferentes sesiones, a fin de garantizar el derecho a tener una familia.

Según Fermann et ál. (2017), establecen que el síndrome de alienación parental es una afectación emocional que acarrea en los niños que se encuentran en procesos de disputa de custodia, y que los informes elaborados por los profesionales encargados de su materia, contribuyen en un porcentaje medio en ayudar a esclarecer las decisiones adoptadas por el juzgado, a efectos de determinar a quién corresponde la custodia de los menores; sin embargo, no se estableció algún modelo para evaluar casos que presencia casos de alienación parental, las mismas que deberían ser adoptadas por partes de los psicólogos.

García (2020), en su tesis establece que las familias que atraviesan una separación o divorcio, pueden generar violencia, como el síndrome de alienación parental, el cual produce rechazo hacia el progenitor que tienen menos vínculo familiar (padre o madre) generando comportamientos negativos y traumas en el progreso de su nivel de trayectoria.

Por su parte, González (2016), en su tesis explica que la alienación parental es frecuente en los niños, niñas entre las edades de 11 a 12 años y la pre adolescencia; asimismo, establece que el gran porcentaje de la alienación ejercida es por la figura materna, dado que la misma ostenta la custodia del menor en la separación de los padres.

Harman, Bernet y Harman. (2019) establecen que puede entenderse alienación parental como agresión grave que causa uno de los padres, a raíz de diversos sentimientos desarrollados por el alienante.

Los autores Houchin et ál. (2012), establecen que la teoría fundamentada por Gardner fue muy controversial, siendo alienación parental fue catalogada como una enfermedad mental, que influye en los procesos de divorcio, dado que los progenitores empiezan a tener conflictos por la custodia de los menores, sin embargo, los autores no descartan que dicha controversia puede ser tratada por

las autoridades judiciales, aplicando otra figura sin necesidad de determinarlo como una enfermedad mental.

Según Joyce (2019), en su revista, considera que la aplicación de la teoría del síndrome de alienación parental en los procesos de custodia, sería devastador para los menores, quienes son los más afectados, además, refiere que para emitir un pronunciamiento que garantice los derechos e integridad del menor, no es necesario de un experto, ya que los jueces en el ejercicio de sus funciones emitirán pronunciamientos razonables.

Maida, Herskovic y Prado (2011), en su artículo manifiestan que, en los casos de divorcio o separación, la mayoría de veces una de las partes queda con cierto rencor, que le impide seguir adelante con su vida, siendo quien origina el síndrome alienación parental; es importante diferenciarlo de violencia o maltrato infantil, por ello es fundamental que todos los integrantes de la familia puedan ser escuchados y evaluados por el profesional a cargo para un diagnóstico certero.

Martins y Torraca (2011), consignan que es mediante un diagnóstico elaborado por psicólogos que se determinara la existencia del síndrome, con la finalidad de proteger a los menores de edad, víctimas indirectas de esta figura, y restablecer la relación de ambos padres con su hijo; así también menciona que en su normatividad se aplica como sanción mantener la custodia compartida, en lo que se encuentra en desacuerdo.

Del mismo modo, Miranda (2017) define que la alienación parental es un daño, que afecta los derechos de los menores que conforman el núcleo familiar en conflicto, generando secuelas y afectación psicológica en el desarrollo de los niños.

El psicólogo Forense Muñoz (2010), establece que para determinar si realmente estamos en presencia de alienación parental, se debe evaluar la conducta y el actuar del menor de edad y no el comportamiento que tenga el progenitor alienante, puesto que este síndrome se cataloga como tal cuando surte efecto en el comportamiento del niño o adolescente.

Los autores Murillo, Banchón y Vilela (2020), explican que el principio de interés superior del niño tiene mayor connotación en la actualidad, en vista que su regulación y aplicación como principio rector para el dictamen de pronunciamientos por las autoridades judiciales e instituciones públicas o privadas, son connotativas, dando lugar que la opinión que manifieste el niño, niña y adolescente, sea un fundamento fáctico para el pronunciamiento que emita la autoridad competente.

Según Sarmet (2016), connota que el síndrome de alienación parental tiene una serie de síntomas que manifiesta el niño, niña y/o adolescente durante y después de romper el vínculo entre los padres, el mismo que presenta síntomas de venganza, odio, rechazo hacia el progenitor que se retira del núcleo familiar, a causa del padre alienante que le instruye comportamientos, impidiendo que piensen y elijan por sí mismos.

Silva (2016), en su tesis determina que, en las disoluciones matrimoniales o separaciones, genera una afectación directa a los hijos, a razón de ello se debe buscar cautelar el interés superior del niño y se debe de incorporar la custodia compartida en su ordenamiento jurídico.

Por su parte Sirbu et ál. (2020) establecen que el síndrome en mención es considerado una forma de denigración que ejerce el progenitor alienante, a efecto de contrarrestar el vínculo con el otro progenitor, dichas conductas efectuadas por el padre o madre, repercute consecuencias en el menor, produciendo una afectación en su desarrollo, y el progenitor no alienado, que dicho síndrome debe ser tratado e identificado.

Según Vilalta y Winberg (2017) dicho síndrome puede ser objeto de un tratamiento clínico realizado a la familia respecto de la educación, dado que los comportamientos son soslayados a un determinado tiempo y contexto de la realidad.

Willis y O'Donohue (2018), en su artículo de investigación, indican que la teoría plasmada por el síndrome de alienación parental no es la más idónea, dado que su contenido no tiene fundamentos fácticos que lo acrediten, y al darse su aplicación conllevaría que se otorgue la custodia del menor a uno de los

progenitores que nunca tuvo interés en ellos y hasta podría repercutir abusos y separar del progenitor que los cuida mejor.

Ahora, en el ámbito nacional contamos con autores que se han pronunciado sobre el tema materia de investigación, así tenemos los siguientes:

Fernández (2017) en su revista establece que a pesar de los altos índices en los que se presenta la alienación parental no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

Lujan y Muñoz (2019) en su tesis llega a la conclusión que existe la necesidad de regular este síndrome, expresamente en el Código de Niños y Adolescentes, proponiendo criterios de variación; así mismo manifiestan la necesidad de variar la tenencia cuando la alienación corresponda al nivel severo, siempre que los menores se encuentren entre las edades de 6 a 18 años, puesto que es cuando asimilan la información brindada por el progenitor alienante.

Según Pays (2018), en su tesis, demuestra que producto de la alienación parental se tiene consecuencias psicológicas que pueden ser leves, moderadas o severas, lo que trae consigo la grave afectación a los derechos de los menores que se busca proteger, la autora también establece que no existe regulación alguna y que en los procesos en los cuales se presenta este síndrome se resuelven a criterio de los jueces.

Según Rodríguez (2017), en su tesis concluye que, en base a los resultados obtenidos en su encuesta, la alienación parental si debería considerarse como variación de tenencia, puesto que el menor de edad que fue adoctrinado y manipulado debería tener la oportunidad de restablecer lazos con el progenitor que no gozaba de la tenencia.

Romero (2018), en su tesis concluye que existe una afectación y obstrucción a la relación paterno-filial que debería existir entre el menor de edad y el progenitor alienado, es decir quien no tiene la tenencia de su hijo; expresa también que el Código de Niños y Adolescentes, no regula ni menciona el término alienación parental; lo que acarrea un completo desconocimiento de los jueces encargados de determinar la tenencia.

Con respecto al síndrome de alienación parental en específico, diversos autores definen este tema en particular, como Ávalos (2019) en su artículo, nos brinda una definición del síndrome de alienación parental, entendido como un perjuicio para el niño o adolescente víctima de su progenitor(a), quien lo destruye psicológica y socialmente, rompiendo el vínculo familiar, y lo usa como un medio para llegar a dañar al otro progenitor y el entorno de este.

De acuerdo con Howard (2014) el síndrome de alienación parental tiene lugar cuando el progenitor que ejerce la tenencia o custodia del hijo lo manipula mediante mentiras y estrategias con la finalidad de impedirle al otro progenitor formar o seguir formando la relación paterno-filial, es decir este vínculo será frustrado y alejado de la familia del progenitor alienado. Así también, el mismo autor señala que esta alienación está promovida por el rencor u odio que tiene uno de los padres, claro está que es totalmente injustificado, porque lo único que logra es hacerle daño irreparable al menor, no solo logrando separarlo y alejarlo de uno de sus padres, sino causar fisuras emocionales, psicológicas, sociales que posteriormente se notarán.

Onostre (2009), establece los comportamientos del progenitor alienante, de la siguiente manera:

- No da lugar a una conversación entre el niño y el progenitor alienado, ni por llamadas telefónicas, ni personalmente.
- Le prohíbe al niño ver a su padre, aunque por régimen de visitas le corresponda, para ello planifica este tiempo con actividades.
- No deja que el menor reciba regalos que provengan del otro progenitor(a).
- Habla mal del otro progenitor(a) al menor, ya sean cosas ciertas o mentiras.
- No deja que el otro progenitor(a) participe activamente en la educación o salud del menor, no comunica de actividades escolares, como día familiar o día del padre, y/o no permite que se entere si el menor atraviesa por alguna dolencia física.
- Toma decisiones con respecto al menor, sin consultar al otro progenitor(a).

- Si el alienante debe dejar al menor al cuidado de otra persona, busca a alguien de su núcleo familia, excluyendo al otro progenitor(a).
- Felicita y premia si el menor rechaza al otro progenitor(a)
- En caso grave, denuncia falsamente al progenitor(a) de ejercer violencia física o sexual en contra del menor.
- Mudarse de domicilio, y no dar la dirección de este al otro progenitor(a).

Estos comportamientos, tienen como finalidad, evitar que el progenitor alienado tenga contacto, o tenga conocimiento de la situación de su hijo ya sea en cuestión salud o educación; así mismo, el objetivo del progenitor(a) alienante es evitar que el menor se relacione con la familia o amistades del progenitor(a) alienado, y solo centra a su hijo en su círculo familiar, haciéndolo sentir que solo ahí es seguro y que solo puede confiar en ella.

En este sentido, el progenitor(a) alienante realiza una campaña de denigración, en contra del padre alienado, dándole al menor justificaciones absurdas, evitando que este tenga libertad de pensamiento, y que haga suyos los sentimientos de odio y rencor sugeridos por el alimentante.

Existen niveles del síndrome de alienación parental, propuestos por Gardner (1998) citado por Bolaños (2002) entre los cuales tenemos leve, moderado y severo, desarrollados de la siguiente manera:

- Nivel leve, será el más difícil de distinguir, puesto que el niño o adolescente no manifiesta muchas actitudes negativas hacia el progenitor alienado, salvo algunos disgustos, molestias o reproches, que bien podrían ser por el simple hecho que ya no viven con este progenitor, o también puede darse el caso que el niño o adolescente no interiorice la manipulación del progenitor alienante y no realice el comportamiento que este quiere imite.
- Nivel moderado, en este nivel de afectación, la alienación toma forma en sí, cuando los ataques de un padre al otro se vuelven continuos y cuando el menor ha desarrollado o copiado el comportamiento de su padre o madre alienante y ya son más notorios, se evidencia un rechazo hacia el

progenitor que no tiene la tenencia; es más, busca proteger al progenitor con quien viven.

- Nivel severo, la afectación de nivel severo el niño o adolescente, no tolera absolutamente nada del progenitor alienado, pudiendo llegar a ser agresivo con este, las visitas no tienen lugar siendo completamente imposibles, rompiendo el lazo paterno filial; además protege de sobre manera a su progenitor alienante, considerando que este es la una persona en quien puede confiar.

Es decir, no siempre los niños o adolescentes llegan a ser completamente manipulados, y esto se debe a la buena relación paterno-filial que han tenido con el progenitor alienado, pudiendo llegar a trascender en el tiempo.

Podemos determinar que en base a la edad, también se puede predecir si se trata de un nivel ligero, moderado o severo, puesto que cuando los hijos son muy pequeños, no logran entender lo que uno de sus progenitores diga sobre el otro, generalmente se dejan llevar por regazos. Así también cuando están en la etapa de la adolescencia tienen el suficiente discernimiento para comprender, que uno de sus padres intenta difamar al otro, si bien no conocen sobre el síndrome como tal, conocen los comportamientos que lo derivan.

Segura, Gil y Sepúlveda (2006) describen las consecuencias que trae consigo el síndrome de alienación parental, y por lo general son problemas dentro del ámbito psicológico y físico, catalogados de la siguiente manera:

Tenemos como consecuencias físicas.

- Trastornos en la alimentación: ya sea que padezca bulimia, anorexia u obesidad por la situación en la que se encuentran y tienen que soportar la batalla de los padres, no necesariamente se enfoca en la adolescencia, sino también en la niñez.
- Trastornos mentales: se puede catalogar como consecuencia física, puesto a que el menor llega a dañar su cuerpo con cortes o intentos de suicidio.

Y como consecuencias psicológicas tenemos los siguientes:

- Trastornos de ansiedad: se configura como un cuadro de estrés o depresión, que a su vez trae consigo problemas emocionales.
- Trastornos de sueño: el niño o adolescente presenta problemas para conciliar el sueño, generalmente sufre de pesadillas.
- Trastornos de conducta: subdividido en conductas agresivas, que se presenta en un nivel grave, no pudiendo controlar los impulsos, generalmente deben medicarse; conductas de evitación, son pocos sociables, evitan el contacto con otras personas que no pertenezcan a su círculo familiar; dependencia emocional, solo dependen del progenitor alienante, ya que es quien lo domina o incluso la dependencia emocional es hacia otra persona que se encuentra fuera del círculo familiar, un(a) enamorado(a), amigo(a), lo que resulta aún más grave, puesto que se puede refugiar en una persona desconocida que posteriormente le puede propinar daño; dificultad de expresión y comprensión de emociones, debido a que son poco empáticos y no teniendo la facilidad de comprensión de emociones, inclusive pueden entenderlas de forma errónea.

Con respecto al interés superior del niño como principio rector, es definido por diversos autores, entre ellos, Torrecuadrada (2016) en su artículo, refiere que el principio del interés superior del niño, es un bien jurídico protegido por las legislaciones y considerado como un derecho subjetivo e inherente al niño, niña y/o adolescentes, la misma que se convierte en tangible y tuitiva al momento de pronunciarse en relación a los derechos de los antes mencionados, dado que estos se encuentran al margen de la vulnerabilidad por la etapa de desarrollo que se encuentra el menor de edad.

Este principio visto, Lopez (2015) alude que se encuentra reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas; asimismo, el estado peruano lo ratificó a través de la Resolución Legislativa 25278 (1990), por lo que, se puede entender que, este principio está transversalizado a nivel internacional y nacional, siendo su aplicación de forma obligatoria por los estados que se están suscritos a dicho convenio.

Razón por la cual, su conceptualización e implicación en la praxis es considerada como un principio rector para la toma de decisiones que se faculta a los operadores jurisdiccionales en materia de los procesos de tenencia, los mismos que les corresponde la interpretación y adecuación de las normas, a fin de dar solución a la controversia peticionada, asimismo tiene lugar de una actuación garantista, por lo que cualquier decisión que se tome deberá prevalecer el referido principio a efectos de garantizar sus derechos.

El Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia 1821/13 (2013), en su fundamento cuarto y quinto, menciona que el menor de edad para el pleno desarrollo de su personalidad y trayecto de vida debe tener el derecho a tener una familia y a no ser separada de ella, es decir que tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el núcleo familiar, ello está amparado en la Convención de los Derechos del Niño. En ese sentido, cualquier pronunciamiento respecto a la separación del niño de sus progenitores o familiares, debe ser justificado prevaleciendo el interés superior del niño, de ser el caso se estaría vulnerando dicho interés dado que el menor de edad para su bienestar necesita crecer con el padre o madre que le brinde su desarrollo integral y emocional.

Asimismo, establece que los progenitores deben cuidar, asistir y proteger a su hijo(a) a fin de garantizar su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético y social, otorgándoles el derecho de crecer en un ambiente afectivo, de seguridad moral y material, bajo el amparo de la Convención de los Derechos del Niño.

Respecto a la tenencia, Aguilar (2009) refiere que está comprendida en la convivencia de los progenitores con los hijos, es un requisito primordial para que se configure la patria potestad, ya que sin esta no se podría hablar de tenencia, la relación que mantiene los progenitores y el hijo, constituyen derechos y obligaciones.

Chunga (2008), citado por Carreón (2018), establece que la tenencia se configura cuando uno de los progenitores tiene bajo su poder a su hijo; sin embargo, esa condición puede variar, dado que es legítimo que corresponda la tenencia aquel que tenga legítimo interés.

De lo expuesto, se determina que en los casos donde se produzca la separación de los padres, y a la negativa de un acuerdo común por ambos progenitores, el juez intervendrá a efectos de determinar a qué progenitor le corresponde la tenencia del menor, lo que permitirá garantizar los derechos del niño, niña y/o adolescentes y en aplicación del principio superior del niño

La tenencia, está considerado como un derecho de los padres, a compartir tiempo con sus hijos a disfrutar de ellos, pero no se debe pasar por desapercibido que dicha figura deja de lado los derechos que tienen los hijos, por lo tanto, se debe de garantizar el interés superior del niño.

Cabe aludir, que los progenitores tienen la potestad de recurrir a un Juez, a efectos de solicitar el derecho a la custodia y tenencia, ello conforme lo establece el Art. 83 del Código de los Niños y Adolescentes (2000).

Según Carreón (2018) establece que hay tres tipos de tenencia según la doctrina:

a) La tenencia unipersonal o la tenencia monoparental, era la modalidad más aplicada en los procesos de tenencia, hasta la incorporación de la tenencia compartida en el código de niños y adolescentes, esta modalidad de tenencia se caracteriza por que a uno de los progenitores se le otorga la tenencia del menor, teniendo en cuenta el grado de relación que estableció éste con uno de ellos, el autor refiere, que su aplicación ha generado conflictos en los padres, siendo que, el progenitor que tiene la custodia del menor, restringe la relación con el otro progenitor, y es respuesta de ello, el otro progenitor restringe los aportes, generando conflictos, entre ellos demandas de alimentos, etc.

b) La tenencia compartida, se configura cuando se genera la desvinculación de uno de los progenitores, por lo que el niño, niña y /o adolescente llega a convivir por un determinado tiempo con uno de ellos, la relación paterna y materna es equitativa dado que no hay distinciones de sus deberes y obligaciones; asimismo, se ha establecido en el Código de Niños y Adolescentes, criterios para determinar a quién le corresponde la tenencia del menor, los cuales son: se otorgará la tenencia al progenitor que convive mayor tiempo con el hijo(a), el hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y, al

progenitor que no se le otorgó la tenencia, le corresponde el régimen de visitas, los criterios antes mencionados, su aplicación es tomada en cuenta por el magistrado

c) la tenencia negativa está comprendida cuando el padre o madre no desea tener la tenencia de los menores, se desprende de dos formas: la primera cuando ninguno de los progenitores se hace cargo y se deja la responsabilidad al que tiene legítimo interés y la segunda se refiere cuando los progenitores no se quieren hacer cargo de él, en este caso el gobierno tiene la responsabilidad de actuar y regir las medidas adecuadas para garantizar sus derechos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014) establecen que el enfoque cualitativo tiene por finalidad recolectar y analizar la información recabada a efectos de generar nuevas ideas e incógnitas en el proceso de investigación, la misma que se va encargar de profundizar los datos y contextualizar.

Estando a la definición expuesta, el trabajo de investigación a tratar es de enfoque cualitativo.

Alarcón, Múnera y Montes (2017) establecen que la teoría fundamentada consiste en evaluar la información que proporcionan a sujetos que tengan relación con el problema en estudio obteniendo una teoría.

Ante el concepto descrito líneas arriba, el tipo de investigación en el presente trabajo es básica con diseño de investigación interpretativo, basándose en la teoría fundamentada.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla N° 1 Matriz de Categorización

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
SINDROME DE ALIENACION PARENTAL	COMPORTAMIENTOS: - Progenitor alienador. - Niño alienado.

	NIVELES DEL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL: - Leve. - Moderado. - Severo.
	CONSECUENCIAS DEL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL: -Consecuencias físicas del síndrome de alienación parental. - Consecuencias psicológicas del síndrome de alienación parental.
TENENCIA	EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO RECTOR
	TIPOS DE TENENCIA - Tenencia unipersonal. - Tenencia compartida. - Tenencia negativa.

Fuente: Elaboración Propia

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio son las guías de entrevistas brindadas por psicólogos, abogados y jueces; análisis documental de jurisprudencia nacional emitidos por los juzgados de familia, salas civiles, transitorias y sala civil permanente, que serán ocho.

3.4 Participantes

El presente trabajo investigativo tiene como participantes a dos jueces de familia, un fiscal especializado en violencia familiar, tres abogados especialistas en familia, dos psicólogos en familia.

Tabla N° 2 Participantes

NRO	NOMBRES	PROFESION	CARGO ACTUAL	CENTRO DE LABOR
01	Reynaldo Mario Tantalean Odar	Abogado	Juez de Familia	Corte Superior de Justicia de Arequipa
02	Talavera Zapana Nola Elias	Abogado	Juez de Familia	Corte Superior de Justicia de Arequipa

03	Kurt Cesar Van Driss Figueroa	Abogado	Fiscal Provincial de la Fiscalía de Violencia contra la mujer de Lima Norte	Ministerio Público
04	Omayra Juana Casapía Aguedo	Abogada	Abogada Especialista en Familia	Unidad de Protección Especial de Arequipa - MIMP
05	Ana Judith Ticona Calcina	Abogada	Abogada Especialista en Familia	Estudio Jurídico Wilka Yachay
06	Juan Alfonso Caldas Morales	Abogado	Abogado Especialista en Familia	Estudio Jurídico Caldas Morales & Asociados
07	Elizabeth Reyna Quispe Soncco	Psicóloga	Psicóloga Especialista en Niños y Adolescentes	Unidad de Protección Especial de Arequipa - MIMP
08	Pedro Edgard Maker Peralta	Psicólogo	Psicólogo	Corte Superior de Justicia de Arequipa

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas utilizadas en la presente investigación para la recolección de datos, son los siguientes:

Díaz, et ál, (2013) define a la entrevista como aquel instrumento técnico que tiene la finalidad de recabar datos, asimismo establece una relación entre el investigador y el objeto de estudio, a efectos de recabar información más detallada, ayudando a esclarecer el tema y que las respuestas sean favorables en la investigación.

Para la entrevista se utilizó el instrumento denominado guía de entrevista.

Así también se usó la técnica del análisis documental y como instrumento la guía documental; mediante el análisis de jurisprudencia nacional, teniendo las siguientes sentencias y casaciones.

Tabla N° 3 Análisis Documental

NRO.	SENTENCIA/CASACIÓN	MATERIA	LUGAR
01	Casación N° 5940-2017	Tenencia y custodia del menor	Cajamarca
02	Casación N° 370-2013	Tenencia y custodia del menor	Ica
03	Sentencia N° 6417-2016	Tenencia	Trujillo
04	Casación N° 5008-2013	Régimen de visitas	Lima
05	Casación N° 3767-2017	Tenencia	Cusco
06	Casación N° 5138-2010	Tenencia	Lima
07	Sentencia N° 075-2012	Tenencia	Ica
08	Casación N° 2067-2010	Tenencia	Lima

Fuente: Elaboración Propia

3.6 Procedimiento

Los datos del presente trabajo investigativo se obtuvieron por medio de una serie de pasos, como son el estudio de tesis anteriores tanto en el ámbito nacional como internacional, revistas científicas, así mismo se procedió a realizar el marco teórico, plasmado en base a opiniones y fundamentos de diversos autores.

Posteriormente se utilizó como instrumentos la guía de entrevistas, realizadas a expertos en el tema como psicólogos, abogados, fiscal y jueces; también se usó como instrumentos de recolección de datos, la guía de análisis documental de jurisprudencia nacional.

En este orden de ideas, una vez obtenidos los datos se procesó los resultados, mediante el análisis y discusión, procediendo a realizar las conclusiones en base a los objetivos.

3.7 Rigor Científico

La presente investigación que tiene enfoque cualitativo

Tabla N° 4 Validación por juicio de expertos

Instrumento	Validadores	Porcentaje de Validación
Guía de Entrevista	Barrera Galdos, Bryan Jesús	95%
	Calderón Cadillo, Wilfredo Melqueades	95%
	Velásquez Chávez, Harrison	95%

Fuente: Elaboración Propia

3.8 Método de Análisis de Datos

El presente trabajo de investigación se realizó a través del método deductivo y sintético, los cuales ayudarán a comprender las sentencias y casaciones nacionales y a través de los cuales se realizará un estudio, análisis del síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia.

3.9 Aspectos Éticos

En cuanto a los aspectos éticos, la tesis tomó como guía las normas APA 7° edición respetando y citando adecuadamente, así mismo siguió los lineamientos y parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se empleó dos instrumentos de recolección de datos e información, el primer instrumento es la guía de entrevista la cual consta de doce (12) preguntas, las cuales tienen la finalidad de dar respuesta a los objetivos; el segundo instrumento está referido a la guía de análisis documental de sentencias y casaciones.

Objetivo General: Analizar el síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.

En cuanto a la primera interrogante, Tantalean (2021), Van Driss (2021), Casapía (2021), Ticona (2021), Caldas (2021) y Maker (2021), manifestaron tener conocimiento sobre pronunciamientos emitidos por la jurisprudencia peruana con relación al síndrome de alienación parental, mientras que Talavera

(2021) y Quispe (2021) indicaron no tener conocimiento si se ha emitido algún pronunciamiento sobre este síndrome, Casapía (2021) manifestó que en dos oportunidades, el Ministerio de la Mujer tuvo que intervenir para resguardar el bienestar de los adolescentes; Tantalean (2021) refiere que en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, tuvo conocimiento de dos procesos de tenencia, alusivos a la alienación parental, más no emitieron un pronunciamiento al respecto, dado que al no ser una figura regulada, los magistrados no pueden pronunciarse.

En cuanto a la segunda pregunta, los entrevistados indicaron que no han emitido pronunciamiento alguno sobre el síndrome de alienación parental; Talavera (2021) estableció que este síndrome, es conceptualizado de otra manera pero con la misma definición; Maker (2021) indicó que en varias ocasiones, los órganos jurisdiccionales le solicitaron pronunciarse sobre casos relacionados al síndrome de alienación parental. Con respecto a la tercera consulta, los entrevistados consideran que el síndrome de alienación parental si puede ser regulado; Ticono (2021), Van Driss (2021) y Quispe (2021), indicaron que debe ser regulado en el Código de Niños y Adolescentes; Tantalean (2021) manifestó que en caso se detecte síndrome de alienación parental alienación parental., debe ser evaluado por un equipo multidisciplinario conformado por un abogado, psicólogo y un trabajador social; y el juez Talavera (2021), estableció que este síndrome debe ser analizado para poder incluirlo en el sistema jurídico peruano, dado que tiene componentes psiquiátricos.

Del análisis documental se infirió que en nuestro ordenamiento jurídico si existen pronunciamientos emitidos por jueces sobre el síndrome de alienación parental, como es el caso de la Sentencia C-370/13 (2013), en la cual el juez percibió un claro adoctrinamiento por parte del progenitor, enfocándolo como alienación parental; sin embargo en la Sentencia C-5940/17 (2017) se observó dos evaluaciones psicológicas, la primera evidenciando alienación parental, dado que el progenitor no garantizaba la relación materno – filial, en la segunda evaluación, el perito no mostró indicios de esta alienación, pese a esto, en la casación, el juez escuchó las respuestas de la menor e infirió que si habían

indicios de alienación, otorgando así tenencia compartida, por la estabilidad emocional de la menor.

Objetivo Específico N° 1: Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el principio de Interés superior del niño.

En cuanto a la cuarta interrogante, los entrevistados por unanimidad si consideraron que los comportamientos del progenitor alienante vulneran el Principio de Interés Superior del Niño; Maker (2021) consideró que esta vulneración imposibilita la relación armoniosa del niño con ambos padres; Talavera (2021) manifiesta que el solo hecho de inducir conductas de odio o rechazo hacia el otro progenitor se estaría vulnerando el referido principio, en concordancia con Van Driss (2021) y Ticona (2021), quienes expresaron que el progenitor alienante fomenta una conducta negativa del menor hacia el otro progenitor, del mismo modo el juez como el fiscal antes mencionados y la psicóloga Quispe (2021) declararon que al vulnerar este principio se está dando violencia psicológica.

Con respecto a la quinta pregunta, Van Driss (2021) y Ticona (2021) consideraron que el menor si debería ser separado del progenitor alienante, Quispe (2021) manifiesta que deben tomarse en cuenta el grado de afectación y las consecuencias, para contemplar la separación del menor con su padre alienante; Talavera (2021) consideró que cada caso debe ser tratado como único, y que dependiendo del grado de afectación puede ser separado de alguno de sus progenitores; Tantalean (2021), Casapía (2021) y Maker (2021) consideraron que no debería ser separado de ninguno de sus progenitores.

Respecto a la sexta interrogante, Van Driss (2021), Quispe (2021) y Maker (2021), consideraron que es necesario la intervención de los especialistas tanto en el menor como en los padres, para la reestructuración familiar; Casapía (2021) y Ticona (2021) manifestaron la necesidad de excluir de la tenencia al progenitor alienante y dictaminar medidas de protección, Talavera (2021) consideró que se debe evaluar con un equipo multidisciplinario y en presenciarse violencia psicológica se debería variar la tenencia.

Del análisis documental efectuado, se tiene que, la Sentencia C-6417/16 (2016) evidenció que el padre y su pareja influyeron que la menor tenga sentimientos de culpa al mencionar a su madre y la rechace con sentimientos de discriminación y repudio por su condición social y económica, en la Sentencia C-5008/13 (2013) se ha determinado que el comportamiento ejercido por la madre, restringe la comunicación paterno filial, el mismo que es necesario para su desarrollo integral; y, por último la Sentencia C-3767/15 (2015) ha estableció que ambos progenitores obstaculizaron la relación maternal y fraternal en agravio del menor, pero el padre generó inestabilidad emocional al menor al ejercer control sobre las respuestas y formación de este.

Objetivo Específico N° 2: Analizar la afectación que causa el Síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia.

Con respecto a la séptima interrogante, Van Driss (2021) estableció la aplicación de variación de tenencia cuando se evidencie afectación leve, moderada y severa, Ticona (2021) consideró que la variación de tenencia se deberá aplicar cuando la afectación sea leve y moderado, pero primero aplicar terapias psicológicas y Quispe (2021) refirió que las afectaciones deben determinarse por evaluaciones psicológicas; Casapía (2021) determinó conveniente desde el nivel moderado; Talavera (2021) consideró que podría aplicarse cuando se genere violencia psicológica muy grave en agravio del menor y el juez Tantalean (2021) expresó que debería aplicarse desde una situación gravosa; no obstante, Maker (2021) no descartó la variación de tenencia.

En cuanto a la octava pregunta, la mayoría de los entrevistados consideraron que no son eficaces las medidas adoptadas por los magistrados, con excepción Tantalean (2021).Ticona (2021), Quispe (2021) y Van Driss (2021) consideraron, que la falta de regulación juega un papel importante en su ineficacia; Casapía (2021) señaló que los procesos son largos y esto influye en la falta de eficacia; mientras que Maker (2021) manifestó que pese a la existencia de una pericia que establece la amenaza de rompimiento del lazo familiar, no se implementan las medidas adecuadas.

Respecto a la novena pregunta, casi todos los entrevistados han establecido que a través del informe psicológico se va determinar el grado de afectación en el menor; Tantalean (2021) aludió que, para emitir un pronunciamiento se requiere de un informe elaborado por un equipo multidisciplinario, conformado por psicólogo, pedagogo, médico y asistente social, y Casapía (2021) consideró que, se debería evaluar con un psicoterapeuta; Maker (2021), manifestó que para la variación de tenencia no se requiere de un informe.

Con respecto al análisis documental, se evidenció que en ambos casos si existe afectación emocional debido al síndrome de alienación parental; en la Sentencia C-5138/10 (2010) se estableció que esta situación es nociva mental y emocionalmente mostrando conductas negativas hacia el padre; la Sentencia 75/12 (2012), evidenció afectación psicológica, espiritual, moral y jurídica, esta última dado que se vulneran los derechos vinculados con mantener una relación armoniosa con ambos progenitores y al desarrollo integral.

Objetivo Específico N° 3: Analizar las consecuencias del síndrome de alienación parental que vulneran el interés superior del niño.

De acuerdo con la décima interrogante, los entrevistados manifestaron que el síndrome de alienación parental tiene consecuencias a nivel psicológico, emocional, afectivo y social; Quispe (2021), Ticona (2021) y Van Driss (2021), enumeraron consecuencias como baja autoestima, problemas para desarrollarse y desenvolverse en la sociedad, timidez; Casapía (2021) manifestó que las consecuencias se verán a futuro; Tantalean (2021) aclaró que también existen consecuencias en el ámbito jurídico como es la vulneración a los derechos del niño y por último Maker (2021) consideró las consecuencias englobadas al ámbito psicológico.

Siguiendo con la pregunta décimo primera, los entrevistados expresaron que la alienación parental si influye en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; Talavera (2021) especificó las afectaciones psicológicas, emocionales y afectivas; Maker (2021) se pronunció sobre la dificultad de la vinculación en las relaciones filiales; Caldas (2021) indicó que produce un

desequilibrio en el desarrollo integral y emocional del menor; Tantalean (2021) y Quispe (2021) consideraron que la alienación repercute en todos los aspectos de su desarrollo (familiar, social, afectivo y emocional). Con respecto al corto plazo, Ticona (2021) consideró que, el menor tiene sentimientos de odio y rechazo al progenitor alienado, afectando su desarrollo emocional; Casapía (2021) manifestó que, la conducta del niño va a cambiar al inicio de la separación y que a mediano plazo, afectará en el entorno escolar; y a un largo plazo, estableció que con ayuda psicológica puede superarlo o no; Ticona (2021) y Van Driss (2021) consideraron que se convierten en personas agresivas o conflictivas, con dependencia emocional, social, con dificultad para expresarse.

De acuerdo a la última pregunta, Van Driss (2021) y Quispe (2021) consideraron que para garantizarse debe encontrarse regulado; Casapía (2021) recomendó que las evaluaciones psicológicas deben darse por etapas y de forma progresiva, primero los padres, luego el niño y para concluir una terapia en familia; Talavera (2021) considera que debería de intervenir el equipo multidisciplinario para prestar apoyo terapéutico a la familia y que este debería ser separado del progenitor alienante; Maker (2021) estableció que se deben dictar medidas de protección a favor del niño.

De acuerdo con el análisis documental, se apreció que las consecuencias se dan en varios ámbitos social, psicológico, emocional, afectivo, entre otros y en diferentes grados; es así que en la Sentencia 75/12 (2012) se evidenció como secuelas baja autoestima, rechazo a hacia su progenitora como producto de la ruptura del vínculo familiar; la Sentencia C-3767/15 (2015) y la Sentencia C-2067/10 (2010) manifestaron temor a las relaciones sociales, dependencia emocional, no se identifica con su madre, esto sumergido en una baja autoestima; esta última casación añadió como consecuencia de este síndrome, la pérdida de valores morales.

En cuanto al apartado de la discusión y en referencia al objetivo general el cual consistió en analizar el síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia en el ordenamiento jurídico peruano, se tiene la Sentencia C-370/13 (2013) y la Sentencia C-5940/17 (2017), en las cuales se llegó evidenciar que los magistrados si tienen conocimiento sobre la alienación

parental, opinan y resuelven sobre ello, concordante con lo que refiere Pays (2018) que, al no estar regulado, los magistrados resuelven a criterio propio, afectando los derechos de los niños, y Romero (2018), describe que los magistrados toman la decisión en base a su criterio; así también, se obtuvo que la mayoría de los entrevistados si conocen acerca de estos pronunciamientos y solo Maker (2021), se ha pronunciado sobre este síndrome, debido a la falta de regulación y por ende a un procedimiento, lo que conlleva al desconocimiento, como señaló Tantalean (2021).

Por otro lado, Talavera (2021), consideró que a menudo es llamado de diferentes maneras, pero al final su significado es el mismo; llegando a vincularlo como violencia psicológica; en la Sentencia C-5940/17 (2017) se advirtió que de una evaluación psicológica al menor, se determinó indicios de este síndrome, siendo así, Maker (2021) quien al emitir pericias psicológicas se ve en la obligación de evaluar para considerar si efectivamente esta alienación es insostenible llegando a afectar al niño; concordante con Willis y O'Donohue (2018), infiriendo que no es ideal que se otorgue la variación de tenencia en favor de uno de los progenitores que no tuvo interés en su hijo, por establecer que el menor presenta alienación parental; se afectaría gravemente al alejarlo del progenitor que estuvo cerca del menor

Por lo descrito en el párrafo anterior, es que los entrevistados hicieron hincapié en la necesidad de su regulación para que los magistrados puedan emitir pronunciamientos, que garanticen los derechos de los niños y de sus padres, así también, Lujan y Muñoz (2019) argumentan que su regulación corresponde al Código de Niño y Adolescentes, sólo si se presenta indicadores de un grave daño se varía de tenencia; y, Fernández (2018) enfatiza que debería ser considerada su regulación, dado la cantidad de casos existentes; asimismo, un claro ejemplo es la Sentencia C-5940/17 (2017), en el juez si evidenció alienación en base al comportamiento de la menor pero dictaminó tenencia compartida.

Respecto al primer objetivo específico, que consiste en analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el principio de interés superior del niño, tenemos que García (2020), estableció que las familias que atraviesan

la separación de los padres, generan el síndrome de alienación parental, que produce rechazo hacia el progenitor con quien pasa menos tiempo, generando comportamientos negativos y traumas en el progreso de su nivel de trayectoria. Es preciso hacer mención que en la Sentencia C-6417/16 (2016), la Sentencia C-5008/13 (2013) y la Sentencia C-3767/15 (2015), se observó esta figura descrita, valiéndose de artimañas para conseguir la destrucción del vínculo con el otro progenitor, generando perjuicio a su hijo vulnerando sus derechos, concordante con García (2020) quién consideró que el comportamiento negativo que tiene el niño alienado, es producto del padre alienante; los entrevistados también consideraron este punto de vista, para identificar si estamos frente a una alienación.

Los autores Cunha, Bedin y Gonzales (2016), establecieron la necesidad de realizar la evaluación a los progenitores e hijo; para considerar cuál es la afectación y los comportamientos, Muñoz (2010), describió que las evaluaciones deben ir enfrascadas solo en el menor, Herskovic y Prado (2011), manifestaron que se debe evaluar a toda la familia, y por último Joyce (2019), considera que los jueces tienen la potestad de pronunciarse para garantizar el bienestar de los menores, ello concordante con las casaciones y sentencias tomadas en cuenta, los entrevistados consideraron de vital importancia los informes psicológicos, psiquiátricos y sociales, para determinar variación de tenencia, procurando la estabilidad y bienestar del menor; del mismo modo, Van Driss (2021) así como Quispe (2021) y Maker (2021) consideraron necesaria la evaluación de los especialistas en el campo, con el fin de determinar la afectación y las medidas a tomar para garantizar sus derechos, parecido a lo que mencionó Talavera (2021), sin embargo, este concluyó que debe ser todo un equipo multidisciplinario el encargado de evaluar; así como él, Ticona (2021) y Casapía (2021) consideraron como medida de protección la variación de tenencia, del mismo modo, Barcia (2018) consideró necesaria la separación del progenitor alienado a fin de garantizar el interés superior del niño; a diferencia Willis y O'Donohue (2018) quienes no se encontraron de acuerdo con lo mencionado líneas arriba, debido a que variar la tenencia hacia un progenitor que no conoce al niño, puede provocar abusos y más afectaciones, es así que se debe evaluar con especial cuidado, para determinar lo mejor en pro del menor.

En cuanto al segundo objetivo específico, el cual versa en analizar la afectación que causa el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia, se tiene que, de los considerandos tercero y quinto de la Sentencia C-5138/10 (2010) se concluyó que la progenitora entorpece el vínculo paterno-filial; evidenciándose afectación mental y emocional; mientras que, de los considerandos séptimo y octavo de la Sentencia 75/12 (2012) se observó no sólo afectaciones emocionales y psicológicas, sino también espirituales, morales y jurídicas; por su parte, Espinosa, Pucha y Ramon (2020), consideraron que las parejas, al romper el vínculo matrimonial, generan alienación, reflejada en las afectaciones psicológicas, emocionales y afectivas.

En atención a la afectación del síndrome de alienación parental frente a la variación de tenencia, los autores Harman, Bernet y Harman (2019), consideraron que la alienación se entiende como afectación grave, los entrevistados Van Driss (2021), Quispe (2021) y Ticona (2021) consideraron que, la variación de tenencia debe aplicarse desde la afectación leve; por su parte Omayra (2121), evaluó la necesidad de aplicarse la variación cuando se presente alienación moderada; mientras que Tantalean (2021), Talavera (2021) y Caldas (2021) consideraron que la variación debe dar lugar frente a la afectación severa, porque conlleva a violencia gravosa.

En cuanto a la eficacia de las medidas dictaminadas por los magistrados, Joyce (2019) manifestó que, los jueces tienen la potestad de pronunciarse de acuerdo a su criterio para garantizar el bienestar de los menores; del mismo modo se tiene que, las casaciones señaladas en el párrafo anterior, si se evidenció eficacia por parte de los magistrados, al considerar las evaluaciones psicológicas tomadas a los menores; por el contrario, los entrevistados quienes a excepción de Tantalean (2021), establecieron que no son eficaces; lo cual se debe a la falta de regulación; Talavera (2021) indicó además que, dentro del equipo multidisciplinario no se cuenta con psiquiatras especialistas para su evaluación.

Entonces, ¿son necesarios los informes psicológicos?, si, Cunha, Bedin y Gonzales (2016) y Joyce (2019) manifestaron necesarias las evaluaciones psicológicas; así como también, Quispe (2021), Ticona (2021) y Caldas (2021),

consideraron que son necesarios los informes psicológicos; además Casapía (2021) estableció necesario un psicoterapeuta, mientras que Van Driss (2021) y Tantalean (2021) establecieron la necesidad de evaluación por un equipo multidisciplinario.

Con referencia al tercer objetivo específico, consistente en analizar las consecuencias del síndrome de alienación parental que vulneran el interés superior del niño, se obtuvo que la Sentencia C-3767/15 (2015) considera consecuencias en el entorno psicológico, afectivo y emocional, al igual que la Sentencia 75/12 (2012), la cual agrega a las antes mencionadas consecuencias sociales, como producto de las consecuencias psicológicas, concordante con lo que establecieron Quispe (2021), Casapía (2021), Ticona (2021), Caldas (2021), Talavera (2021) y Van Driss (2021); por su parte, Maker (2021), consideró consecuencias conductuales, cognitivas y emocionales; mientras que Tantalean (2021) aludió sobre consecuencias jurídicas, en vista a que los derechos de los menores se ven afectados frente a la alienación; en la Sentencia C-2067/10 (2010) se observó que una de las consecuencias también sería la pérdida de valores morales, al mostrar actitudes y comportamientos negativos al progenitor alienado.

En cuanto a las garantías de la alienación frente a las consecuencias en salvaguarda del interés superior del niño; Ticona (2021) y Quispe (2021) consideraron que una vez identificado este síndrome en un caso, se lleva una terapia psicológica; Talavera (2021), por su parte, consideró necesario la intervención de un equipo multidisciplinario, así también aludió la variación de tenencia como garantía hacia el menor; mientras tanto Casapía (2021) y Van Driss (2021), establecieron que debería garantizarse con terapias familiares lo cual se contrapone a lo indicado por Muñoz (2010) sobre las evaluaciones que deben ir enfocadas solo en el menor, no en el progenitor.

V. CONCLUSIONES

Primero, se concluye que, el síndrome de alienación parental no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico peruano, y a pesar de los pronunciamientos emitidos por los jueces, estos no son suficientes, es por ello la necesidad de su regulación en el Art. 82 del Código de Niños y Adolescentes como causal de variación de tenencia frente a este síndrome, con la finalidad de velar en salvaguarda de sus derechos, intereses y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Segundo, se concluye que, el interés superior del niño se ve seriamente afectado por los comportamientos del progenitor alienante, como son el ejercicio de manipulación, adoctrinamiento, control de la situación, mentiras, castigos, incentivos; provoca que el menor interiorice este actuar, lo manifieste mediante sentimientos y acciones de odio o rencor hacia el otro progenitor, teniendo como finalidad destruir el vínculo afectivo entre el menor y su progenitor alienado, así como de la familia o amistades de este; haciendo que se sienta seguro y a salvo únicamente con su persona y su círculo familiar; es decir, haciéndolo dependiente de esté, afectando sus derechos y libertades.

Tercero, se concluye que, producto del ejercicio de la alienación parental, se identifica como afectación el rompimiento del vínculo paterno/materno-filial la cual genera otras más, como son la transgresión a los derechos y libertades de los menores, dichas afectaciones se componen en distintos niveles ya sea leves, moderados o severos teniendo que, menoscaba al menor, siendo necesaria la intervención de especialistas para determinar la afectación causada e impedir que se generen consecuencias difíciles de tratar, así como emitir informes sobre la condición del menor, que sirva como medio probatorio indispensable para que el juez pueda dictaminar la variación de tenencia en caso de ser necesario.

Cuarto, se concluye que, en base a las entrevistas y al análisis documental, las consecuencias que genera el progenitor alienante al menor se dan en los ámbitos: emocional, psicológico, social, afectivo, integral, moral y normativo; estas consecuencias pueden producirse a corto, mediano o largo plazo, dependiendo de la afectación y del menor en sí, necesitando la intervención de

un equipo especializado, a fin de salvaguardar el bienestar del niño, niña o adolescente evitando que estas consecuencias vayan más allá.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, con la finalidad de garantizar el bienestar del menor, frente a la vulneración de sus derechos, se recomienda al Poder Legislativo la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el Código de Niños y Adolescentes dentro del Art. 82, como causal de variación de tenencia; a través de un proyecto de ley, en el cual se establezcan lineamientos dinámicos para que se adecuen a diferentes casos, así como la intervención de un equipo multidisciplinario, conformado por psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales, para una evaluación efectiva individual y familiar.

Segundo, se recomienda al Poder Judicial que, antes de otorgar la tenencia a uno de los progenitores después del divorcio o separación, se deberá realizar una evaluación psicológica a este, con la finalidad de garantizar su estabilidad emocional y la del menor en cuestión; y así se podrá evitar que el menor quede a cargo de un progenitor alienante.

Tercero, en base a los niveles o grados de afectación, como son leve, moderado y severo, se recomienda a los magistrados del Poder Judicial que, no solo se tome en cuenta las evaluaciones del equipo multidisciplinario que concluyen afectación severa, para variar la tenencia; sino también frente a las afectaciones leves, puesto a que a largo plazo y sin un tratamiento, esta puede convertirse en consecuencias severas, debido a que cada niño es diferente.

Cuarto, se recomienda al Poder Judicial que, una vez dictaminada la variación de tenencia, el equipo multidisciplinario, conformado por psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales, evalúen al menor y a sus padres por separado y conjuntamente, iniciando con dos sesiones por semana, de forma progresiva y de acuerdo a los resultados de estas evaluaciones, tanto al hijo como a los padres, se dictamine el régimen de visitas al progenitor causante de la alienación, siempre y cuando garantice no vulnerar los principios y derechos inherentes al niño, niña o adolescente.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Alarcón, A. A., Múnera, L. y Montes, A. J. (2017). La teoría fundamentada en el marco de la investigación educativa. *Saber, Ciencia y Libertad*, 12(1), 236-245. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6069707>
- Ávalos, F. (2019, 29 de julio). Cómo identificar el Síndrome de Alienación Parental. *Lp Derecho*. <https://lpderecho.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>
- Barcia, R. (2018). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. *Revista Ius et Praxis*, 24(2), 469-512 https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200469&lng=es&nrm=iso
- Bolaños, J. (2002). El Síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes Psico-Legales. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2(3), 25-45. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2516701>
- Bosch-Brits, E., Wessels, C. y Roux, A. (2018). Fathers' Experience And Perceptions Of Parent Alienation In High-Conflict Divorce. *Social Work*, 54(1), 91-110, <http://www.scielo.org.za/pdf/sw/v54n1/07.pdf>
- Carreón, R. (2018) Otorgamiento de Tenencia de Niños y Adolescentes a Personas Distintas a los Padres. Arequipa – 2016 [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5936/DEMdutrwu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la República del Perú (1990, 22 de noviembre). *Resolución Legislativa 25278. Convención sobre los Derechos del Niño*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/4_ResolucionLegislativa_25278_CDN.pdf

Congreso de la República del Perú. (2000, 07 de agosto). *Ley N° 27337. Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Corte Superior de Justicia de Ica (2013, 13 de marzo). Sentencia 075/12. (Mary Luz del Carpio Muñoz, M.P.). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Exp.-00075-2012-0-1401-JR-FC-01-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Libertad (2019, 16 de enero). Sentencia 6417/16 (Carlos Alberto Anticona Luján, M.P.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-5008-2013-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2011, 26 de abril). Sentencia C-2067/10. (Ricardo Vinatea Medina, M.P.). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e050f80459a5618a6dc4f4799720f85/CAS+2067-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e050f80459a5618a6dc4f4799720f85>

Corte Suprema de Justicia de la República (2011, 31 de agosto). Sentencia C-5138/10. (Jose Alberto Palomino Garcia, M.P.). <https://vlex.com.pe/vid/-472529506>

Corte Suprema de Justicia de la República (2013, 06 de marzo). Sentencia C-370/13 (Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, M.P.). <https://lpderecho.pe/configuracion-sindrome-alienacion-parental-casacion-370-2013-ica/>

Corte Suprema de Justicia de la República (2014, 06 de agosto). Sentencia C-5008/13 (Víctor Lucas Ticona Postigo, M.P.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-5008-2013-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2016, 08 de agosto). Sentencia C-3767/15 (Yaya Zumaeta Miranda Molina, M.P.).

<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS3767-2015-CUSCO.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2018, 04 de octubre). Sentencia C-5940/17 (Martin Alejandro Hurtado Reyes, M.P.). <https://magazinjurisprudencial.com/wp-content/uploads/2020/07/CAS-5940-2017-CAJAMARCA.pdf>

Cunha, P. I., Bedin, E., Gonzales, M. (2016), Analysis of the Psychometric Properties of a Parental Alienation Scale. *Paidéia*, 26(65), 291-298. <https://doi.org/10.1590/1982-43272665201602>

Diaz L., Torruco U., Martinez M., Varela M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. <http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>

Espinosa, M., Pucha, B. y Ramon, M. (2020). La custodia compartida un paliativo al síndrome de alienación parental. *Revista Conrado*, 16(73), 434-441 <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n73/1990-8644-rc-16-73-434.pdf>

Fermann, I., Chambart, D., Foschiera, L., Mazzini, T. y Habigzang, L. (2017). Perícias Psicológicas em Processos Judiciais Envolvendo Suspeita de Alienação Parental. *Psicologia: Ciência e Profissão*, 37(1), 35-47. <https://doi.org/10.1590/1982-3703001202016>

Fernández, W. (2017). La Alienación Parental como causa de Variación de la tenencia. *Vox Juris*, 33(1), 223-240. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6058750>

Flores, A. (24 de noviembre de 2015). Alienación Parental. ¿Qué es y cómo afecta a l@s niñ@s?. *Sepimex*. <https://sepimex.wordpress.com/2015/11/24/alienacion-parental-que-es-y-como-afecta-a-ls-nins/>

García, A. (2020). *Síndrome de Alienación Parental: Análisis de su Incidencia en el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes* [Tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada de Colombia]. Repositorio

<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/36837>

- González, I. (2016). *Las Interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia*. [Tesis de doctorado, Universidad de Valencia]. Repositorio Institucional UV. <https://roderic.uv.es/handle/10550/58284>
- Harman, J. J., Bernet, W. y Harman, J. (2019). Parental Alienation: The Blossoming of a Field of Study. *Association Forpsychological Science*, 8(10), 1-6. <https://doi.org/10.1177/0963721419827271>
- Hernández, R., Fernández C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta edicion. McGraw. Hill/Interamericana Editores. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Houchin, T. M., Ranseen, J., Hash, P. K., y Bartnicki, D. J. (2012). The Parental Alienation Debate Belongs in the Courtroom, Not in DSM-5. *The Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, 40(1), 127–131. <http://jaapl.org/content/jaapl/40/1/127.full.pdf>
- Howard, W. (2014). El síndrome de alienación parental. *Revista De Derecho*, 13(25), 129-158. <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/540>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (s. f.). Un día en cifras. Consultado el 30 de abril de 2021. <http://abc.inei.gob.pe/abc-de-la-estadistica/abc/un-dia-en-cifras/#.YJw8grUzblU>
- Joyce, K. J. (2019) Under the Microscope: The Admissibility of Parental Alienation Syndrome. *Parental Alienation Syndrome*, 32, 53-87 <https://cdn.ymaws.com/aaml.org/resource/collection/52E2F025-4275-4FEC-ACDD-6AADA46E6951/UndertheMicroscopetheadmissibilityofparentalal-ianation.pdf>

- López, R. (2015), El Interés Superior de los niños y niñas: Definición y Contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Lujan, F., Muñoz, J. (2019). *La alienación parental como causal de variación de la tenencia en favor del progenitor alienado. Propuesta de incorporación del Art. 82-A al Código de Niños y Adolescentes* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio Institucional UNS. <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3476/49938.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maida, A. M., Herskovic, V. y Prado, B. (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista chilena de pediatría*, 82(6), 485-492. <https://doi.org/10.4067/S0370-41062011000600002>
- Martins, A. y Torraca, L. M. (2011). Síndrome de Alienação Parental: da Teoria Norte-Americana à Nova Lei Brasileira. *Psicologia: Ciência e Profissão*, 31(2), 268-283. <https://doi.org/10.1590/S1414-98932011000200006>
- Miranda, E. N. (2017). La aplicación del derecho de daños como Garantía de los Derechos de las Familias en casos de Alienación Parental. *Revista Jurídica Derecho*, 6(7), 82-100 http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2413-28102017000200006&lng=es&nrm=iso
- Muñoz, J. M. (2010). El Constructo Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) en Psicología Forense: Una Propuesta de Abordaje desde la Evaluación Pericial Psicológica. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 5-14. <https://doi.org/10.5093/jr2010v20a2>
- Murillo, K. P., Banchón, J. K. y Vilela, W. E. (2020) El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392 <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf>

- Onostre, R. (2009). Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil. *Revista Sociedad Boliviana de Pediatría*, 48(2), 106-113. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbp/v48n2/a10.pdf>
- Pays, K. M. (2018) *La alienación parental en la protección de los derechos de los menores en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23942>
- Rodríguez, A. (2017). *El Síndrome de Alienación Parental como causal de la Variación de la Tenencia en la Corte Superior de Lima Sur* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UA. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/421>
- Romero, H. G. (2018). *Análisis de la Afectación de la Tenencia con Relación a la Alienación Parental en los Juzgados de Familia de Huaraz, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27797/Romero_THG.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Sarmet, Y. A. (2016). Os filhos de Medeia e a Síndrome de Alienação Parental. *Psicologia USP*, 27(3), 482 – 491. <https://doi.org/10.1590/0103-656420140113>.
- Segura, C., Gil, M. y Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuaderno de Medicina Forense*, 12(43-44), 117-128. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009
- Silva, A. E. (2016). *La Custodia Compartida y el Interés Superior de los Niños y Niñas* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/18027>
- Sirbu, A., Vintila, M., Toma, R. y Tudorel, O. (2020). Educational aspects on the phenomenon of Parental Alienation in the course of a Divorce process -

qualitative study. *Journal Plus Education*, 27(2), 343-365.
<https://www.uav.ro/jour/index.php/jpe/article/view/1540/1613>

Tribunal Constitucional del Perú (2014, 11 de diciembre). Sentencia 1821-2013 (Ernesto Jorge Blume Fortini, M. P.)
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01821-2013-HC.pdf>

TorreCuadrada, S. (2016) El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5662101>

Vilalta, R. y Winberg, M. (2017). On the myth of parental alienation syndrome (PAS) and the DSM-5. *Psychologist Papers*, 38(3), 224-231.
<https://doi.org/10.23923/pap.psicol2017.2843>

Willis B. y O'Donohue W. (2018). Parental Alienation Syndrome: A critique. *Revista de estudios e investigación en Psicología y Educación*, 5(2), 74-81.
<https://doi.org/10.17979/reipe.2018.5.2.4364>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

PROBLEMAS DE LA INVESTIGACION	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SINDROME DE ALIENACION PARENTAL	COMPORTAMIENTOS: - Progenitor alienador - Niño alienado	ENFOQUE
¿Por qué el ordenamiento jurídico peruano no regula el síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia?	Analizar el síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia en el ordenamiento jurídico peruano.		NIVELES DEL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL: - Leve - Moderado - Severo	Cualitativa
			CONSECUENCIAS DEL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL: -Consecuencias físicas del síndrome de alienación parental - Consecuencias psicológicas del síndrome de alienación parental	TIPO DE INVESTIGACION Básica
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	TENENCIA	EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO RECTOR	DISEÑO DE INVESTIGACION
- ¿Por qué el comportamiento del progenitor alienante vulnera el principio de	- Analizar si el comportamiento del progenitor alienante			Teoría Fundamental

<p>interés superior del niño?</p> <p>- ¿Qué nivel del síndrome de alienación parental sería causal de variación de tenencia?</p> <p>- ¿Cuáles son las consecuencias del síndrome de alienación parental que vulneran el interés superior del niño?</p>	<p>vulnera el principio de interés superior del niño.</p> <p>- Analizar la afectación que causa el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia.</p> <p>- Analizar las consecuencias del síndrome de alienación parental que vulneran el interés superior del niño.</p>		<p>TIPOS DE TENENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tenencia unipersonal - Tenencia compartida - Tenencia negativa 	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1646 261 2024 288" style="text-align: center;">PARTICIPANTES</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1646 288 2024 617"> <ul style="list-style-type: none"> - (02) Jueces de familia - (01) Fiscal - (03) Abogados especialistas en familia - (02) Psicólogos </td> </tr> </table>	PARTICIPANTES	<ul style="list-style-type: none"> - (02) Jueces de familia - (01) Fiscal - (03) Abogados especialistas en familia - (02) Psicólogos
PARTICIPANTES						
<ul style="list-style-type: none"> - (02) Jueces de familia - (01) Fiscal - (03) Abogados especialistas en familia - (02) Psicólogos 						

ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

ANEXO: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano”

Entrevistado/a:

Cargo / Profesión / Grado Académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia peruana se ha emitido algún pronunciamiento del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia?

.....
.....
.....
.....

2. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha emitido algún pronunciamiento sobre el Síndrome de Alienación Parental?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera que se debe de regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en el Ordenamiento Jurídico Peruano y de ser el caso donde se regularía?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

4. ¿Cree Ud., que el comportamiento del progenitor que ejerce el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio de Interés Superior del Niño?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera Ud., que el progenitor alienante debería ser separado de su hijo (a), a efectos de garantizar su desarrollo emocional e integral?

.....
.....
.....
.....

6. Cuándo se evidencia los comportamientos alienantes por parte del progenitor ¿qué medidas se deberían optar a fin de garantizar el Principio de Interés Superior del Niño?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.

Preguntas:

7. Teniendo las afectaciones del Síndrome de Alienación Parental leve, moderado y severo, ¿considera Ud., que en la variación de tenencia debe tomarse en cuenta únicamente si el caso en concreto corresponde a un nivel de afectación severo o debe aplicarse para las tres afectaciones?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Cree Ud., que las medidas adoptadas por los magistrados al presenciar el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia son eficaces?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera Ud., que para determinar la variación de tenencia es necesario un informe psicológico en el cual se muestre el grado de afectación del Síndrome de Alienación Parental?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.

Preguntas:

10. ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene consecuencias a nivel psicológico, emocional, afectivo y social? De ser así, ¿cuáles serían estas consecuencias?

.....
.....
.....
.....

11. En su opinión, ¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental influye en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a corto, mediano y largo plazo?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño frente al síndrome de alienación parental?

.....
.....
.....
.....

FIRMA DEL ENTREVISTADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Barreda Galdos, Bryan Jesús
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Litigante independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Briceño Alvarado, Sol Yanira y Orozco Chani, Maybe Patricia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


Bryan Barreda Galdos
 ABOGADO
 C.A.A. 11546

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 71782507 cel: 991328705

95%

Arequipa, 09 de abril del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Calderón Cadillo, Wilfredo Melquiades
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado litigante independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Briceño Alvarado, Sol Yanira y Orozco Chani, Maybe Patricia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%


Wilfredo Calderón Cadillo
 ABOGADO
 MAT. 2001 C.A.A.
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 29260296 cel: 937713305

Arequipa, 09 de abril del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Velasquez Chavez, Harrison
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Briceño Alvarado, Sol Yanira y Orozco Chani, Maybe Patricia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



Harrison Velasquez Chavez
ABOGADO
C. A. P. 11218

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI 46218304 No Telf.: 941445544

Arequipa, 10 de abril del 2021

ANEXO N° 4
GUÍA DE ENTREVISTAS APLICADAS

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 01)

Título: El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano

Entrevistado/a: Nólam Elías Talavera Zapana

Cargo / Profesión / Grado Académico: Juez

Institución: Corte Superior de Justicia de Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia peruana se ha emitido algún pronunciamiento del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia?

Desconozco de la existencia de alguna casación en la que se haya utilizado expresamente el Síndrome de Alienación Parental para resolver.

2. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha emitido algún pronunciamiento sobre el Síndrome de Alienación Parental?

No, se tiene en cuenta hechos que forman parte de lo que se conoce como Síndrome de Alienación Parental, pero no se utiliza dicho concepto.

3. ¿Considera que se debe de regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en el Ordenamiento Jurídico Peruano y de ser el caso donde se regularía?

Creo que se tiene que analizar su incorporación a nuestro sistema jurídico, el Síndrome de Alienación Parental al ser tratado como un síndrome tiene componentes psiquiátricos que aún no han sido aceptados por la comunidad científica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud., que el comportamiento del progenitor que ejerce el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio de Interés Superior del Niño?

Entendido, como el hecho de imponer o inducir en el niño conductas de odio o rechazo hacia el otro progenitor, evidentemente vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

5. ¿Considera Ud., que el progenitor alienante debería ser separado de su hijo (a), a efectos de garantizar su desarrollo emocional e integral?

Depende del grado de alienación (en los términos de la pregunta), se tendría que analizar caso por caso, considero que en los procesos de familia y sobre todo en los que están referidos a menores, no se puede establecer fórmulas generales que funcione en todo caso.

6. Cuándo se evidencia los comportamientos alienantes por parte del progenitor ¿qué medidas se deberían optar a fin de garantizar el Principio de Interés Superior del Niño?

Se puede evaluar a las partes por el equipo multidisciplinario y de ser necesario disponer alguna terapia psicológica. En casos extremos, al ser una violencia psicológica ejercida en contra de un menor se podría llegar a la variación de la tenencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.

Preguntas:

7. Teniendo las afectaciones del Síndrome de Alienación Parental leve, moderado y severo, ¿considera Ud., que en la variación de tenencia debe tomarse en cuenta únicamente si el caso en concreto corresponde a un nivel de afectación severo o debe aplicarse para las tres afectaciones?

Como se indicó anteriormente, no está considerado el Síndrome de Alienación Parental como aplicable a los casos de variación de tenencia.

8. ¿Cree Ud., que las medidas adoptadas por los magistrados al presenciar el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia son eficaces?

Actualmente no es aplicable el Síndrome de Alienación Parental, tampoco se cuenta con informes del equipo multidisciplinario que lo puedan

determinar. Cabe indicar que no se cuenta con psiquiatras en el equipo multidisciplinario.

9. ¿Considera Ud., que para determinar la variación de tenencia es necesario un informe psicológico en el cual se muestre el grado de afectación del Síndrome de Alienación Parental?

El psicólogo puede determinar el grado de afectación psicológica por el comportamiento de los progenitores, y si debe ser usado en la toma de decisiones sobre variación de tenencia, independientemente de que no se esté aplicando el Síndrome de Alienación Parental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.

Preguntas:

10. ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene consecuencias a nivel psicológico, emocional, afectivo y social? De ser así, ¿cuáles serían estas consecuencias?

En el concepto que se tiene del Síndrome de Alienación Parental si produce serias consecuencias en todos los aspectos indicados, pues se inculca mensajes de odio hacia uno de los padres, produciendo el rechazo hacia ese progenitor al cual ya no querrá ver lo que generará más conflictos.

11. En su opinión, ¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental influye en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a corto, mediano y largo plazo?

La conducta de uno de los padres que busca generar en el niño rechazo hacia el otro progenitor, implica violencia psicológica en agravio de su menor hijo, quien necesita de la presencia de ambos padres para su normal desarrollo, es decir requiere de la presencia de la figura materna y paterna, al privársele de uno de ellos, se afecta su desarrollo psicológico, emocional y afectivo; las consecuencias que se pueden generar en el tiempo, considero que corresponden ser explicadas por los profesionales psicólogos.

12. ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño frente al síndrome de alienación parental?

Entendido como una forma de violencia en agravio del niño o adolescente, se puede tomar diferentes medidas, desde la intervención del equipo multidisciplinario para prestar apoyo terapéutico a la familia, hasta ordenar la separación del niño del progenitor que le causa daño, lo que se deberá determinar en cada caso en concreto y atendiendo además a otras circunstancias, como la edad del niño o adolescente.

FIRMA DEL ENTREVISTADO



Firmado digitalmente por:
TALAVERA ZAPANA Nolam
Bias FAU 20159981218 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2021 08:56:15-0500

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 02)

Título: "El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano"

Entrevistado/a: Reynaldo Mario Tantalean Odar

Cargo / Profesión / Grado Académico: Juez del Segundo Juzgado de Familia

Institución: Corte Superior de Justicia de Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia peruana se ha emitido algún pronunciamiento del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia?

He visto una casación en la cual menciona que si hubiera evidencia suficiente de que el menor esté alienado no sería conveniente que se quede con ese progenitor, se esta dejando de lado la alienación y ahora trabaja con otros conceptos como influencia negativa, algo más leve y más fácil de medir.

2. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha emitido algún pronunciamiento sobre el Síndrome de Alienación Parental?

No he emitido ningún pronunciamiento al respecto.

3. ¿Considera que se debe de regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en el Ordenamiento Jurídico Peruano y de ser el caso donde se regularía?

Considero que debe quedar en el aspecto probatorio, porque la regulación de tenencia es amplia, siempre los informes de los equipos serán determinantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud., que el comportamiento del progenitor que ejerce el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio de Interés Superior del Niño?

Si existiera ese síndrome, claro que atentaría, pero hay que diferenciar el SAP es una institución psicológica y el Principio es una institución jurídica, es un poco complicado decir que uno influye en el otro, lo que sí podría decir, si existiera la Alienación parental, si afectaría a los derechos del niño.

5. ¿Considera Ud., que el progenitor alienante debería ser separado de su hijo (a), a efectos de garantizar su desarrollo emocional e integral?

Yo estoy convencido que todo ser humano tiene el derecho al contacto con sus familiares, excepto en algunas situaciones, yo considero que debe haber terapias al niño, pero no ser separado de alguno de sus padres.

6. Cuándo se evidencia los comportamientos alienantes por parte del progenitor ¿qué medidas se deberían optar a fin de garantizar el Principio de Interés Superior del Niño?

Yo nunca he visto estos casos, pero cuando me han pedido que me pronuncie, consulte con la psicóloga y me dijo que era difícil detectar, ya ellos tienen estrategias para determinar cuando los menores están mintiendo, entonces sería complicado responder a esta pregunta

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.

Preguntas:

7. Teniendo las afectaciones del Síndrome de Alienación Parental leve, moderado y severo, ¿considera Ud., que en la variación de tenencia debe tomarse en cuenta únicamente si el caso en concreto corresponde a un nivel de afectación severo o debe aplicarse para las tres afectaciones?

Yo desconocía de los tres niveles de Alienación, al ser una figura discutida, en realidad toda variación de tenencia es complicada, porque nosotros nos regimos en un aspecto probatorio, con el niño en el centro de vida del menor, su colegio, vecinos. Si existiera y se viese que el efecto es muy gravoso en el niño, si podría darse la variación de tenencia,

8. ¿Cree Ud., que las medidas adoptadas por los magistrados al presenciar el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia son eficaces?

Desconozco si mis colegas se han pronunciado, me es imposible responder, porque la eficacia se mide con datos reales

9. ¿Considera Ud., que para determinar la variación de tenencia es necesario un informe psicológico en el cual se muestre el grado de afectación del Síndrome de Alienación Parental?

No solo en este síndrome, para resolver una variación de tenencia necesito un informe de todo un equipo, un informe multidisciplinario, si se puede un psicólogo, asistente, un pedagogo, y un médico, y en conjunto realicen un informe recomendando si se debe variar la tenencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.

Preguntas:

10. ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene consecuencias a nivel psicológico, emocional, afectivo y social? De ser así, ¿cuáles serían estas consecuencias?

Yo creo que, si un papá aliena, si puede afectar al menor, si lo afecta, en el plano jurídico si se estaría alterando, el derecho al contacto con sus progenitores.

11. En su opinión, ¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental influye en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a corto, mediano y largo plazo?

Si hay una grave afectación al niño va a repercutir en toda su vida, en derecho de la niñez a una suerte de principio grande que dice que la percepción temporal de un niño es distinta a la de un adulto, entonces por esto los procesos de menores se debe resolver instantáneamente; toda afectación repercute en su desarrollo

12. ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño frente al síndrome de alienación parental?

El interés superior del niño tiene una serie de pasos para medir en un proceso, el más importante es escuchar.

FIRMA DEL ENTREVISTADO



REYNALDO MARIO TANTALEÁN ODAR
JUEZ

Corte Superior de Justicia de Arequipa
2° Juzgado de Familia

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 03)

Título: "El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano"

Entrevistado/a: Kurt Cesar Van Driis

Cargo / Profesión / Grado Académico: Fiscal Provincial de la Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia peruana se ha emitido algún pronunciamiento del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia?

Sí, he podido observar algunas sentencias en las cuales hablan de este síndrome a grandes rasgos

2. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha emitido algún pronunciamiento sobre el Síndrome de Alienación Parental?

No he emitido ningún pronunciamiento al respecto.

3. ¿Considera que se debe de regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en el Ordenamiento Jurídico Peruano y de ser el caso donde se regularía?

Considero que si debe de regularse en vista que en algunas sentencias se han pronunciado sobre este síndrome, mas no ha sido muy relevante, también considero que debería de regularse en el Código de Niños y Adolescentes

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud., que el comportamiento del progenitor que ejerce el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio de Interés Superior del Niño?

Si, al ejercer uno de los padres influencia negativa al menor, se genera la violencia psicológica y la existencia de la misma, genera vulneración a los derechos que debe gozar el menor y al principio de interés superior del niño.

5. ¿Considera Ud., que el progenitor alienante debería ser separado de su hijo (a), a efectos de garantizar su desarrollo emocional e integral?

Considero que si debería quitarse la tenencia al progenitor que aliena a su hijo, porque le impide tener la relación paterno filial con su otro progenitor, con la finalidad de garantizar su desarrollo.

6. Cuándo se evidencia los comportamientos alienantes por parte del progenitor ¿qué medidas se deberían optar a fin de garantizar el Principio de Interés Superior del Niño?

Considero que en primer lugar para poder optar medidas debería ser regulado, también considero que el paso más importante serian evaluaciones al menor, a los padres, al entorno en el que se desenvuelven para determinar si podría variarse la tenencia con la finalidad de garantizar la estabilidad del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.

Preguntas:

7. Teniendo las afectaciones del Síndrome de Alienación Parental leve, moderado y severo, ¿considera Ud., que en la variación de tenencia debe tomarse en cuenta únicamente si el caso en concreto corresponde a un nivel de afectación severo o debe aplicarse para las tres afectaciones?

Considero que deben de realizarle las evaluaciones respectivas no solo en el momento del proceso, si no por un tiempo estimado, porque el nivel de afectación leve puede convertirse en uno severo, entonces considero que la variación de tenencia debe ser aplicada en las tres afectaciones siempre y cuando se cuente con las evaluaciones de todo un equipo

8. ¿Cree Ud., que las medidas adoptadas por los magistrados al presenciar el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia son eficaces?

No, considero que no son eficaces porque al no encontrarse regulado los magistrados no pueden pronunciarse más allá al respecto, siendo vinculado como violencia psicológica

9. ¿Considera Ud., que para determinar la variación de tenencia es necesario un informe psicológico en el cual se muestre el grado de afectación del Síndrome de Alienación Parental?

Considero que es necesario varias evaluaciones de todo un equipo y que en el informe que brindan determinen cuanto ha calado la alienación en el niño y si es necesario que tenga sesiones con un psicólogo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.

Preguntas:

10. ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene consecuencias a nivel psicológico, emocional, afectivo y social? De ser así, ¿cuáles serían estas consecuencias?

Si creo que tiene consecuencias, a un nivel psicológico el niño presentaría baja autoestima, presentaría problemas en su desarrollo; a un nivel emocional porque sería retraído, no expresaría adecuadamente sus sentimientos convirtiendo mucho de ellos en resentimiento; a un nivel afectivo se romperían los lazos que deberían tener con el progenitor alienado y a un nivel social no tendría comunicación asertiva con su entorno, afectaría a su rendimiento escolar y sería una persona antisocial. Esto hablando de forma general por que cada niño es diferente y asimila las cosas de forma distinta.

11. En su opinión, ¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental influye en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a corto, mediano y largo plazo?

Considerando que cada niño es distinto, la alienación va influir de diferentes formas, a corto plazo tal vez no se manifieste la gravedad de la situación, pero aun mediano y largo plazo en su vida adolescente y/o adulta se verá las consecuencias, siendo quizás personas conflictivas, violentas, alcohólicas, incluso al no haber aprendido a relacionarse con los demás pueden ser víctimas de bullying lo que conllevaría suicidio o intento de este

12. ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño frente al síndrome de alienación parental?

No existe garantía alguna, dado que no se encuentra regulado, sin embargo de estarlo se deberían promover evaluaciones psicológicas tanto para el niño como para sus padres

FIRMA DEL ENTREVISTADO



KURT VAN DRISS FIGUEROA
Fiscal Provincial
3° FPCEVCM/IGF
PRIMER DESPACHO
Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 04)

Título: "El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano"

Entrevistado/a: Omayra Juana Casapía Aguedo

Cargo / Profesión / Grado Académico: Directora de la Unidad de Protección Especial

Institución: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia peruana se ha emitido algún pronunciamiento del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia?

Si tengo conocimiento que hay pronunciamientos al respecto, se también que hay sentencias a favor, he visto 2 procedimientos internacionales de Argentina y de Alemania en ambos procedimientos se determinó que los adolescentes de 12 y 14 años según cada caso habían sido alienados por parte de la progenitora, por lo que intervino el Ministerio de la Mujer para que los adolescentes puedan ser trasladados hacia sus países de origen y de esta forma pudieran reencontrarse con sus padres. Se también que existe jurisprudencia que ha servido como base para otra sentencia en este tipo de alienación.

2. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha emitido algún pronunciamiento sobre el Síndrome de Alienación Parental?

No he emitido ningún pronunciamiento, este pronunciamiento le corresponde al poder judicial, nosotros cuando tenemos algún caso en el que se habla de tenencia, se concluye el proceso de investigación tutelar y se da paso al poder judicial ya que ellos deben valorar las pruebas.

3. ¿Considera que se debe de regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en el Ordenamiento Jurídico Peruano y de ser el caso donde se regularía?



Firmado digitalmente por CASAPIA
AGUEDO Omayra Juana FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2021 13:44:04 -05:00

Si considero que se pueda regular, si se cuenta con especialistas que puedan verificar o señalar cuando hablamos de un síndrome.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud., que el comportamiento del progenitor que ejerce el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio de Interés Superior del Niño?

Si, si hablamos ya como Síndrome de Alienación Parental y es el o la progenitora quien lastima al niño con los pensamientos que le va a imponer entonces si creo que se vulnera el principio de interés Superior, porque cuando hablamos de alienación parental es porque los progenitores están pidiendo una tenencia a favor de una de las partes y para favorecer a uno de los dos, los progenitores ya no estarían pensando en el bienestar del niño, ¿qué será lo mejor para él, qué es lo que le conviene, si estar con el papá o mamá?, se protegerá el interés Superior cuando se tenga claro quién es el que asegura las visitas del otro progenitor, quien va a pasar más tiempo con él, quien va a atenderlo, quien no a va vulnerar sus derechos, entonces si ambos progenitores ya no piensan en ello, sino solo en quien obtiene la tenencia, si considero que se vulnera el interés superior, por ello es importante que el psicólogo no solo vea al niño, sino que pueda evaluar a los padres, su comportamiento y la interrelación familiar, para saber cual es el mejor ambiente para el mismo.

5. ¿Considera Ud., que el progenitor alienante debería ser separado de su hijo (a), a efectos de garantizar su desarrollo emocional e integral?

De ser separado no lo creo, pero si creo que debe tener visitas con presencia de un profesional, pero si ya es separado estaríamos retirando el lazo familiar.

6. Cuándo se evidencia los comportamientos alienantes por parte del progenitor ¿qué medidas se deberían optar a fin de garantizar el Principio de Interés Superior del Niño?

Yo creo que dos medidas básicas primero que el niño no se encuentre viviendo con el progenitor y de tener las visitas estas ser supervisadas



Firmado digitalmente por CASAPIA
AGUEDO Ómaira Juana FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2021 13:44:46 -05:00

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.

Preguntas:

7. Teniendo las afectaciones del Síndrome de Alienación Parental leve, moderado y severo, ¿considera Ud., que en la variación de tenencia debe tomarse en cuenta únicamente si el caso en concreto corresponde a un nivel de afectación severo o debe aplicarse para las tres afectaciones?

Creo que debe aplicarse desde una alienación moderada, pues lo que empezó como algo leve va a tener un consecutivo que es a moderado y severo y se debe parar desde el primer momento en el que ya se puede considerar que es Alienación es decir en una afectación moderada.

8. ¿Cree Ud., que las medidas adoptadas por los magistrados al presenciar el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia son eficaces?

No, los procesos demoran mucho tiempo, los dos casos que pude observar tardaron años, por ello consideré que no había alienación, que los adolescentes se habían acostumbrado a vivir en una familia.

9. ¿Considera Ud., que para determinar la variación de tenencia es necesario un informe psicológico en el cual se muestre el grado de afectación del Síndrome de Alienación Parental?

Considero que es un caso bien delicado dado que aún no se ha regulado y no solo se necesitan informes psicológicos, también podemos decir que al momento de la evaluación no es lo propiamente dicho, no evalúa el ambiente del niño, sino el momento, creo que además de evaluaciones, debería ser un psicoterapeuta quien conozca al niño y no solo una evaluación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.

Preguntas:



Firmado digitalmente por CASAPIA
AGUEDO Omayra Juana FAU
20336951527 soft
Motivo: Day V
Fecha: 23.04.2021 13:49:34 -05:00

10. ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene consecuencias a nivel psicológico, emocional, afectivo y social? De ser así, ¿cuáles serían estas consecuencias?

Si ya hablamos existe la Alienación y hay consecuencias en todo su aspecto, psicológico, afectivo, emocional y social, sus consecuencias son su vida futura, cuando el niño sea una adolescente o un adulto todo lo que se le ha podido marcar en la niñez lo veremos en la adolescencia, de repente una persona retraída, alcohólica, pero básicamente si habrían consecuencias.

11. En su opinión, ¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental influye en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a corto, mediano y largo plazo?

Si influye a corto plazo, porque desde el momento que ambos padres ya están disputando una tenencia, la conducta del niño será distinta, porque no vive con ambos padres, o cuando esta con ellos siempre hay discusiones de por medio; a mediano, porque este niño crecerá e irá afectando a sus estudios y a largo plazo probablemente sea una persona exitosa o no, si los padres se han encargado de brindarle una terapia psicológica este lo podrá superar o probablemente tampoco no.

12. ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño frente al síndrome de alienación parental?

Yo creo que los jueces deberían conversar con los progenitores y enviarlos a terapia y que los mismos puedan entender que el único perjudicado es el niño y puedan comprender que es lo mejor para su hijo y que va a ocasionar una afectación al niño, cuando los padres hayan concluido la terapia, recién se podría incluir a los niños a una terapia individual y posteriormente a una terapia familia.

FIRMA DEL ENTREVISTADO



Firmado digitalmente por CASAPIA
AGUEDO Ómayra Juana FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2021 13:49:59 -05:00

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 05)

Título: El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano

Entrevistado/a: Ana Judith Ticona Calcina

Cargo / Profesión / Grado Académico: Abogada Especialista en Familia

Institución: Abogada Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia peruana se ha emitido algún pronunciamiento del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia?

Sí, por ejemplo, la casación 2067-2010-Lima, la misma que habla sobre la alienación parental como una forma de violencia psicológica que se ejerce contra las personas menores de edad.

2. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha emitido algún pronunciamiento sobre el Síndrome de Alienación Parental?

Nunca tuve la oportunidad.

3. ¿Considera que se debe de regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en el Ordenamiento Jurídico Peruano y de ser el caso donde se regularía?

Sí, debería regularse como causal de variación de Tenencia, en el Capítulo II del Código de Niños y Adolescentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud., que el comportamiento del progenitor que ejerce el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio de Interés Superior del Niño?

Sí, porque los progenitores, sobre todo cuando estos mismos están divorciados o en proceso de divorcio, por lo general uno de ellos el que ostenta la tenencia del menor, con ciertas actitudes o palabras, procura que el menor cambie su forma de pensar respecto de su otro progenitor.

5. ¿Considera Ud., que el progenitor alienante debería ser separado de su hijo (a), a efectos de garantizar su desarrollo emocional e integral?

Si, dado que en sendas jurisprudencias ha quedado demostrado que esta es una forma de violencia psicológica, y por lo tanto de continuar conviviendo el menor con el progenitor alienante, este mismo va a continuar dañando la integridad emocional y psicológica del menor.

6. Cuándo se evidencia los comportamientos alienantes por parte del progenitor ¿qué medidas se deberían optar a fin de garantizar el Principio de Interés Superior del Niño?

Como medida extrema la variación de la tenencia y medidas complementarias terapias psicológicas y visitas sociales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.

Preguntas:

7. Teniendo las afectaciones del Síndrome de Alienación Parental leve, moderado y severo, ¿considera Ud., que en la variación de tenencia debe tomarse en cuenta únicamente si el caso en concreto corresponde a un nivel de afectación severo o debe aplicarse para las tres afectaciones?

En el nivel severo, debe cambiarse la tenencia, en el moderado y leve, debería de ordenarse terapias psicológicas, y en caso de no dar resultados positivos las terapias, debe de cambiarse la tenencia.

8. ¿Cree Ud., que las medidas adoptadas por los magistrados al presenciar el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia son eficaces?

No son eficaces, por cuanto el ordenamiento jurídico no regula la Alienación Parental, como causa de variación de la tenencia.

9. ¿Considera Ud., que para determinar la variación de tenencia es necesario un informe psicológico en el cual se muestre el grado de afectación del Síndrome de Alienación Parental?

Si, sin embargo, no cualquier informe psicológico, sino que los jueces determinen un perito psicólogo de oficio, con la finalidad de acreditar la veracidad de los resultados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.

Preguntas:

10. ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene consecuencias a nivel psicológico, emocional, afectivo y social? De ser así, ¿cuáles serían estas consecuencias?

Si, en cuanto el menor, tiene conductas agresivas, dependencia emocional, dificultades en la expresión y comprensión de las emociones, carecen de capacidad empática y mantienen una actitud rígida ante los distintos puntos de vista que ofrezca el progenitor rechazado.

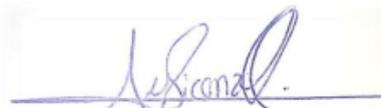
11. En su opinión, ¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental influye en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a corto, mediano y largo plazo?

A corto plazo, son menores que viven en el odio y rechazo al progenitor alienado, que no les permite su desarrollo emocional, a mediano y largo plazo, definitivamente que son personas que tiene conductas agresivas, dependencia emocional, dificultades en la expresión y comprensión de las emociones.

12. ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño frente al síndrome de alienación parental?

Se garantiza con las terapias psicológicas, y en última opción la variación de la tenencia.

FIRMA DEL ENTREVISTADO



Ana J. Ticona Calcina
ABOGADO
C.A.A. 10662

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 06)

Título: El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano

Entrevistado/a: Juan Alfonso Caldas Morales

Cargo / Profesión / Grado Académico: Abogado Especialista en Familia

Institución: Estudio Jurídico Caldas Morales & Asociados

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia peruana se ha emitido algún pronunciamiento del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia?

Si, hubo pronunciamientos en sentencias y casaciones respecto al Síndrome de Alienación Parental

2. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha emitido algún pronunciamiento sobre el Síndrome de Alienación Parental?

No

3. ¿Considera que se debe de regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en el Ordenamiento Jurídico Peruano y de ser el caso donde se regularía?

Considero que sí, los que se encargan de ver esos casos son los de Juzgado de Familia, por lo tanto, debería regularse en el Código de niños y Adolescentes

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud., que el comportamiento del progenitor que ejerce el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio de Interés Superior del Niño?

Considero que, si se vulnera, porque el progenitor alienante le va enseñar aptitudes y comportamientos en contra del padre que no esté alienado

5. ¿Considera Ud., que el progenitor alienante debería ser separado de su hijo (a), a efectos de garantizar su desarrollo emocional e integral?

Sí, porque el progenitor va ocasionarle afectación psicológica al menor

6. Cuando se evidencia los comportamientos alienantes por parte del progenitor ¿qué medidas se deberían optar a fin de garantizar el Principio de Interés Superior del Niño?

Se debería realizar una terapia psicología tanto para los padres y el hijo, con la finalidad de que haya armonía en la familia y garantizar el derecho del niño a tener una familia

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.

Preguntas:

7. Teniendo las afectaciones del Síndrome de Alienación Parental leve, moderado y severo, ¿considera Ud., que en la variación de tenencia debe tomarse en cuenta únicamente si el caso en concreto corresponde a un nivel de afectación severo o debe aplicarse para las tres afectaciones?

Solo debería tomarse en cuenta en el nivel severo

8. ¿Cree Ud., que las medidas adoptadas por los magistrados al presenciar el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia son eficaces?

No, porque los pronunciamientos que emiten solo se cumplen por el periodo de un mes y después se olvidan de la situación que se encuentran el menor

9. ¿Considera Ud., que para determinar la variación de tenencia es necesario un informe psicológico en el cual se muestre el grado de afectación del Síndrome de Alienación Parental?

Considero que si, por que el informe psicológico es un medio probatorio para acreditar que hay un grado de afectación

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.

Preguntas:

10. ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene consecuencias a nivel psicológico, emocional, afectivo y social? De ser así, ¿cuáles serían estas consecuencias?

Si, en todos los aspectos

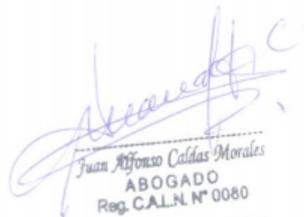
11. En su opinión, ¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental influye en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a corto, mediano y largo plazo?

Desestabiliza el desarrollo integral y emocional del menor

12. ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño frente al síndrome de alienación parental?

Garantizando sus derechos

FIRMA DEL ENTREVISTADO



Juan Alfonso Caldas Morales
ABOGADO
Reg. CALN. N° 0080

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 07)

Título: "El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano"

Entrevistado/a: Elizabeth Reyna Quispe Soncco

Cargo / Profesión / Grado Académico: Psicóloga de la Unidad de Protección Especial

Institución: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia peruana se ha emitido algún pronunciamiento del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia?

No tengo mucho conocimiento sobre los pronunciamientos de los magistrados en este tema en específico.

2. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha emitido algún pronunciamiento sobre el Síndrome de Alienación Parental?

En la función que desempeño no me he pronunciado con respecto al Síndrome de Alienación Parental. Sin embargo, de manera personal sé que es muy pobre la información sobre este tema; sin embargo, para los psicólogos a veces es difícil detectar en una sesión que se esté dando el Síndrome de Alienación Parental, ya que los papás manipulan tanto al niño y lo llevan con un ensayo estudiado lo que tienen que decir.

3. ¿Considera que se debe de regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en el Ordenamiento Jurídico Peruano y de ser el caso donde se regularía?

Tengo conocimiento muy básico que en los procesos de tenencia se puede observar bastantes casos sobre este tema que tiene que ver con el Síndrome de Alienación Parental, y considero un tema muy importante, debiendo ser regulado y ser tomado en cuenta en el ámbito jurídico específicamente en el Código de Niños y Adolescentes.



Elizabeth Reyna Quispe Soncco
C.I. N° 10118

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud., que el comportamiento del progenitor que ejerce el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio de Interés Superior del Niño?

Por supuesto que sí, porque se puede ver como un tema de violencia psicológica en agravio del niño, las consecuencias y el daño que se hace al niño que pasa por esta situación es bastante dolorosa para él.

5. ¿Considera Ud., que el progenitor alienante debería ser separado de su hijo (a), a efectos de garantizar su desarrollo emocional e integral?

Considero que debería realizarse evaluaciones para saber hasta que punto ha sido afectado o el nivel de gravedad de este síndrome, para poder tomar esta decisión, puesto que considero que cada niño es un mundo y tiene muchas situaciones, es así que son muchos factores a tomar en cuenta como la gravedad, las consecuencias y el tiempo, para saber si podría ser separado del padre alienante.

6. Cuándo se evidencia los comportamientos alienantes por parte del progenitor ¿qué medidas se deberían optar a fin de garantizar el Principio de Interés Superior del Niño?

Considero que principalmente debería trabajarse tanto en el niño afectado como en el padre alienante, mediante la intervención profesional del psicólogo, para poder evitar consecuencias en el menor y detectar por qué el progenitor alienante actúa como tal; asimismo debería considerarse trabajar con otro progenitor para poder mejorar la comunicación de ambos padres, todo ello en salvaguarda del niño.



Guisela Soriano Elizabelli R.
PSICÓLOGA
C.I.P.S.P. 150.118

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.

Preguntas:

7. Teniendo las afectaciones del Síndrome de Alienación Parental leve, moderado y severo, ¿considera Ud., que en la variación de tenencia debe

tomarse en cuenta únicamente si el caso en concreto corresponde a un nivel de afectación severo o debe aplicarse para las tres afectaciones?

Considero que debe aplicarse para las tres afectaciones, ya sea leve, moderado o severo, pues que, si hay consecuencias, quizás en algunos casos no sean notorias a un corto plazo, pero a un mediado o largo plazo sí; esto se determinará mediante evaluaciones psicológicas que deben ser tomadas en cuenta por los jueces para tomar la decisión correcta.

8. ¿Cree Ud., que las medidas adoptadas por los magistrados al presenciar el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia son eficaces?

Considero que no son eficaces, ya que este tema es muy ambiguo para los magistrados y para las partes del proceso, me parece que debería trabajarse en su regulación para poder tomarse en cuenta y adoptar las medidas adecuadas por el bienestar de los niños, niñas y/o adolescentes.

9. ¿Considera Ud., que para determinar la variación de tenencia es necesario un informe psicológico en el cual se muestre el grado de afectación del Síndrome de Alienación Parental?

Si, considero que es importante para poder saber si efectivamente el caso en concreto tiene relación directa o indirecta con el Síndrome de Alienación Parental; si es así, saber el grado de afectación y las consecuencias de la alienación, para determinar si el niño debería quedarse con uno u otro progenitor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.

Preguntas:

10. ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene consecuencias a nivel psicológico, emocional, afectivo y social? De ser así, ¿cuáles serían estas consecuencias?

Las consecuencias se van a dar a corto, mediano y largo plazo, porque este niño, niña o adolescente en algún momento se hará adulto, el daño efectuado cuando se ejerce alienación es sobre todo en estos campos mencionados (a nivel psicológico, emocional, afectivo y social), por ejemplo vamos a crear niños inseguros, tímidos, introvertidos, con problemas para desarrollarse y desenvolverse en el entorno familiar y con el resto de la sociedad, niños dependientes, algunos no podrán tomar sus propias

decisiones, vamos a ver niños con baja autoestima, niños que van a crecer con un resentimiento hacia uno de sus padres puesto que no se están creando adecuados vínculos afectivos.

También es importante ver porque uno de los padres está poniendo al menor en contra del otro, generalmente es porque tiene también una baja autoestima o hay alguna situación que provoca que haga esto, por eso es importante las evaluaciones

11. En su opinión, ¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental influye en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a corto, mediano y largo plazo?

A mi parecer no van a ser niños que van a desarrollarse de manera adecuada, en el ámbito familiar o social, van a ser de alguna manera niños rotos, que no van tener un adecuado desarrollo emocional, social, afectivo, con las características mencionadas en la pregunta anterior, niños tímidos, niños que no pueden tomar sus propias decisiones, con bajo rendimiento escolar, y esto va a influenciar en su vida adulta, les costará quizás crear relaciones con otras personas, en realidad las consecuencias pueden ser muchas, teniendo en cuenta lo importante que es para un niño crear vínculos afectivos adecuados hacia sus padres durante la etapa de su infancia y niñez.

Si este problema es detectado a tiempo, trabajado e intervenido por los profesionales, puede ayudarse, hay más probabilidades de lograr hacer grandes cambios en un niño que en un adulto

12. ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño frente al síndrome de alienación parental?

Todo niño tiene el derecho de vivir en un ambiente libre de violencia, y el Síndrome de alienación parental podría ser considerado como un hecho de violencia tanto psicológica como física (negligencia), debería de evitarse para garantizar el bienestar integral del niño, niña y/o adolescente, mediante su regulación promoviendo evaluaciones psicológicas para determinar si existe una afectación al niño y el grado de esta.

FIRMA DEL ENTREVISTADO



Quispe Sarco Elizabeth R.
PSICOLOGA
C.P. 15816

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 08)

Título: El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano

Entrevistado/a: Pedro Edgard Maker Peralta

Cargo / Profesión / Grado Académico: Psicólogo de los Juzgados de Familia

Institución: Corte Superior de Justicia de Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia peruana se ha emitido algún pronunciamiento del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia?

Sí se han dado algunas resoluciones Supremas en que se da tratamiento al Síndrome de Alienación Parental, el que en efecto tiene trascendencia en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas

2. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha emitido algún pronunciamiento sobre el Síndrome de Alienación Parental?

En varias ocasiones los órganos jurisdiccionales solicitan pronunciamiento sobre el SAP

3. ¿Considera que se debe de regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en el Ordenamiento Jurídico Peruano y de ser el caso donde se regularía?

No se tienen las evidencias objetivas y suficientes sobre este síndrome; sin embargo el SAP, refleja una realidad real, como es la oposición o interferencia que se puede realizar en la relación de un hijo con alguno de los padres, acompañada de manipulación o lavado de cerebro por parte del otro progenitor; por lo tanto puede considerarse como causal de variación de tenencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.

Preguntas:

4. ¿Cree Ud., que el comportamiento del progenitor que ejerce el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio de Interés Superior del Niño?

Toda oposición a que el niño pueda relacionarse con ambos progenitores, por igual, vulnera el Principio de Interés Superior del Niño, por cuanto no le posibilita el establecimiento de relaciones armoniosas con ambos padres.

5. ¿Considera Ud., que el progenitor alienante debería ser separado de su hijo (a), a efectos de garantizar su desarrollo emocional e integral?

Aunque esa es la posición que desarrollo Gardner, no parece una solución adecuada, pues ello poder responder a un determinado ordenamiento jurídico, mas no a las necesidades de vínculo de apego de los niños, niñas y adolescentes.

6. Cuándo se evidencia los comportamientos alienantes por parte del progenitor ¿qué medidas se deberían optar a fin de garantizar el Principio de Interés Superior del Niño?

El órgano jurisdiccional inmediatamente debe dictar los apremios de Ley, y también puede ser necesario la intervención de especialistas que permitan una recuperación de las relaciones familiares

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.

Preguntas:

7. Teniendo las afectaciones del Síndrome de Alienación Parental leve, moderado y severo, ¿considera Ud., que en la variación de tenencia debe tomarse en cuenta únicamente si el caso en concreto corresponde a un nivel de afectación severo o debe aplicarse para las tres afectaciones?

En ninguno de los casos parece conveniente desde mi punto de vista que el niño sea separado de alguno de los progenitores. Es algo que en el papel supuestamente funciona, pero en la realidad nuevamente estamos vulnerando al niño.

8. ¿Cree Ud., que las medidas adoptadas por los magistrados al presenciar el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia son eficaces?

La mayor parte de las veces los órganos jurisdiccionales esperan una pericia psicológica o psiquiátrica para tomar una decisión; sin embargo, no implementan medidas adecuadas cuando se llevan las primeras conductas de oposición o interferencia parental.

9. ¿Considera Ud., que para determinar la variación de tenencia es necesario un informe psicológico en el cual se muestre el grado de afectación del Síndrome de Alienación Parental?

La variación de la tenencia no requiere necesariamente algún grado de afectación en el niño como consecuencia del Síndrome de Alienación Parental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.

Preguntas:

10. ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental tiene consecuencias a nivel psicológico, emocional, afectivo y social? De ser así, ¿cuáles serían estas consecuencias?

El SAP tiene implicancias cognitivas, emocionales y conductuales; es decir, implica consecuencias en la totalidad de la vida psicológica del niño.

11. En su opinión, ¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental influye en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a corto, mediano y largo plazo?

Es difícil predecir las consecuencias, pues estas no tienen una característica general, sino que la repercusión del mismo es muy particular. Sin embargo, es previsible la dificultad de vinculación en las relaciones amorosas, dependencia del progenitor alienante, problemas de autoestima y autovaloración, entre otros.

12. ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño frente al síndrome de alienación parental?

Los órganos jurisdiccionales debieran siempre dictar medidas de carácter tuitivo en favor del niño, para evitar las repercusiones sobre la vida mental del niño derivadas de los comportamientos y conductas de oposición e interferencia en la relación del niño con alguno de los padres.

FIRMA DEL ENTREVISTADO



Ps. Pedro Edgar Maker Peralta
C.Ps.P. 6952
Equipo Multidisciplinario – Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

ANEXO N° 5
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano”

Descripción de la Fuente	Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 5940-2017 - Sala Civil Permanente, de fecha 04 de octubre del 2018
Objetivo General	Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano
Análisis del documento	<p>Fundamentos: sentencia 1ra instancia: fundamentos Tercero: (...) la menor ha referido que quiere a su papá porque él la ve más que su mamá; mientras que su madre le pegaba y la encargaba con su tía y ésta una vez le pegó con el cable, de la declaración que brindó en la audiencia única se advirtió que, la menor tenía indicios de alienación parental, conforme al informe psicológico realizada por la psicóloga del Hospital Regional de Cajamarca.</p> <p>Cuarto: En el ítem del examen clínico psicológico, se indica que la menor es víctima de bullying escolar debido a su obesidad y que la menor irrumpe en llanto buscando afecto en los brazos de la madre, y mira al padre con temor, haciendo reclamos (...), Siendo un hecho perturbador para la niña el que esté siempre interrumpiendo y bloqueando los vínculos con la madre lo cual es nocivo para su desarrollo psíquico a corto plazo.</p> <p>Casación: fundamentos Sexto: ii) Como premisas fácticas la Sala Superior ha indicado que el juez de la causa ha evidenciado indicios de alienación parental que si bien no fue advertido por un psicólogo en la pericia que se le practicó a dicha menor, sin embargo era notoria tal situación por las respuestas que dio la menor.</p>
Conclusión	Se ha determinado que el padre, interfiere la relación materno filial en agravio de la menor, presenciándose indicios de alienación parental, dado que la menor muestra conductas de rechazo hacia su madre y muestra un vínculo de dependencia hacia su progenitor alienante; sin embargo, de los informes psicológicos recabados se advierte que la menor le tiene miedo a su padre y carece de nutrición afectivo maternal, lo cual es nocivo para su desarrollo psíquico.

Descripción de la Fuente	Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 370-2013 - Sala Civil Transitoria, de fecha 06 de marzo del año 2013
Objetivo General	Analizar el Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de Tenencia en el Ordenamiento Jurídico Peruano
Análisis del documento	<p>Fundamentos: Quinto: (...) existen actitudes por parte del menor que reflejan un «adiestramiento previo por parte del padre constituyéndose el Síndrome de Alienación Parental, conforme se advierte de los hechos acaecidos en la Audiencia Única, más aún si del informe psicológico practicado al padre demandado de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro, se indica que es “emocionalmente inestable, asociado a una personalidad de temperamento colérico (...) apreciándose inmadurez para asumir la responsabilidad de su menor hijo, haciendo que asuma dicha responsabilidad la esposa (madrastra del menor)»; siendo ello así los agravios invocados resultan improcedentes, al no haberse demostrado la incidencia directa de la infracción normativa invocada sobre la decisión impugnada.</p>
Conclusión	De la información recabada, se advierte que el menor presencia actitudes de adiestramiento por parte de su progenitor, configurándose Síndrome de Alienación Parental, y que su progenitor no se encuentra en las posibilidades de asumir la responsabilidad paterna, a razón de sus rasgos de personalidad.

Descripción de la fuente	Sentencia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, N° 006417-2016 – Primera Sala Especializada Civil, de fecha 16 de enero del 2019
Objetivo específico 1	Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño.
Análisis del contenido	<p>Fundamentos:</p> <p>Cuarto. -</p> <p>4.4.4.- Al preguntarle a la niña, si desea que su mamá Estefany la visite, a lo cual la niña respondió que su mamá Andrea (actual pareja de su padre) se pone triste, lo que nos permite corroborar que la menor viene siendo influenciada negativamente, [...], lo que orienta a establecer que el padre no es la persona idónea para continuar con el cuidado de su menor hija, más aún si se advierte que dicha niña cada día expresa sentimientos de rechazo hacia su madre biológica como consecuencia de la influencia negativa que vienen realizado en su contra (...) puede desencadenar en el Síndrome de Alienación Parental.</p> <p>4.4.5. [...], el síndrome de alienación parental es definido como la influencia negativa, a fin de generar repudio y odio en contra del otro progenitor.</p> <p>[...] pues estos sentimientos negativos de rechazo han surgido a partir del momento en que el padre ejerce la tenencia de la niña; por ende, esta influencia negativa viene siendo perjudicial para la relación materno filial entre la madre y la menor, que a todas luces atenta contra el interés superior del niño.</p>
Conclusión	Podemos evidenciar que la menor viene siendo influenciada negativamente por su padre y la pareja de este, haciendo que tenga sentimientos de culpa al menciona a su madre, lo que genera que rechace a su madre con sentimientos de discriminación y repudio por su condición social y económica, lo cual es perjudica la relación que debería mantener con su progenitora; por ende, existe una afectación o vulneración al interés superior del niño al impedir que desarrolle vínculos con su madre.

Descripción de la Fuente	Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 5008-2013 - Sala Civil Transitoria, de fecha 06 de agosto del 2014
Objetivo Especifico 1	Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el Principio de Interés Superior del Niño
Análisis Del Documento	<p>Considerandos:</p> <p>Tercero: (...) c) de las conclusiones de la evaluación psicológica practicada al menor se advierte que el rechazo y la resistencia que muestra por establecer contacto con su padre sin la presencia de la madre, resulta incompatible con su edad, advirtiéndose más bien que corresponde a la influencia de las actitudes maternas, (...) el niño refiere saber porque y para que se encontraba en el Juzgado, así como hacer de conocimiento que sólo viajará a los Estados Unidos de América si va con su mamá; indicando, sin que nadie se lo pregunte, que su padre tiene un hijo que se llama Juanito y su esposa Cristina, que no es ni su hermano ni su primo y que por ella su papá se divorció de su mamá (...); concluyéndose que por las características y posturas asumidas por la evaluada demuestra su falta de disposición para favorecer el contacto entre el padre y el niño;</p> <p>Décimo primero: (...) al advertirse la influencia de las actitudes maternas en la conducta del menor para mostrar rechazo y resistencia a establecer contacto paterno filial, se exhorta a la demandante a deponer dichas conductas con la finalidad de no interferir en la relación paterno filial que el niño tiene derecho a mantener</p>
Conclusión	El comportamiento ejercido por la madre, al impedir que el progenitor tenga contacto con su hijo, restringe la comunicación paterno filial, el mismo que es necesario para su desarrollo integral, se advierte que la menor presencia rechazo y resistencia para establecer contacto con su progenitor sin la presencia de su madre, corresponde a las influencias impartidas por su progenitora.

Descripción de la Fuente	Casación de la Corte Suprema De Justicia N° 3767-2015 - Sala Civil Transitoria, de fecha 08 de agosto del 2016
Objetivo Específico 1	Analizar si el comportamiento del progenitor alienante vulnera el principio de interés superior del niño.
Análisis del contenido	<p>Fundamentos:</p> <p>Segundo: El padre con el único afán de comunicarse con su hijo hizo instalar un teléfono fijo en el domicilio donde se encontraba viviendo en Arequipa; sin embargo, la demandante en muchas oportunidades cortaba el teléfono y no le comunicaba con su hijo.</p> <p>Tercero: (...) el ambiente donde actualmente se encuentra viviendo el menor no es el adecuado para el desarrollo de su personalidad conforme los informes psicológicos, el demandado es inestable emocionalmente, violento, vulgar y sarcástico, lo cual concuerda también con la evaluación del menor, ya que no puede hablar de su progenitora delante del demandado y tampoco puede afirmarse en el núcleo familiar donde se encuentra, no puede contrariar a su progenitor, lo que significa que el demandado ejerce control sobre las respuestas y formación del menor, lo que hace que sea inestable emocionalmente, advirtiéndose indicios de una alienación del menor en contra de la demandante (...).</p> <p>Décimo: la conducta del padre del menor, resulta evidente que no garantiza el derecho de su hijo a mantener contacto con el otro progenitor, criterio que la referida disposición normativa también establece como condicionante para otorgar la tenencia, debiendo ésta por ello recaer en la demandante.</p>
Conclusión	Se ha determinado que ambos progenitores obstaculizaron el vínculo maternal y fraternal en agravio del menor, sin embargo, el padre ejerce control sobre las respuestas y formación del menor, produciendo inestabilidad emocional al menor, lo que conduce indicios de Alienación Parental.
Objetivo Específico 3	Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.
Análisis del contenido	<p>Fundamentos:</p> <p>Cuarto. - (...) el menor se halla necesitado de afecto, y se desenvuelve en un ambiente que le impide actuar con libertad, pues existe dependencia hacia su padre para la satisfacción de sus necesidades; mostrando ambivalencia y confusión con respecto a sus sentimientos hacia sus padres, no evidenciándose vinculación afectiva con ninguno de ellos; todo ello aunado al hecho que se le impide mantener contacto con su madre, definitivamente esta situación vulnera su estabilidad emocional y la satisfacción real de sus necesidades afectivas.</p> <p>Décimo primero. - La terapia psicológica a la que será sometido el menor debe también ser brindada a ambos padres a fin de lograr también en ellos estabilidad psicológica y emocional para garantizar el</p>

	fortalecimiento del vínculo afectivo (...) por el interés superior del menor.
Conclusión	Con respecto a las consecuencias que generó la alienación están la falta de afecto, timidez al entorno que podría relacionarse con baja autoestima, dependencia emocional puesto que existe contradicción en cuanto a lo que siente; vulnerando su estabilidad psicológica y emocional al no tener contacto con su madre; es por ello importante que los integrantes de esta familia reciban terapia con la finalidad de garantizar la relación con su hijo.

Descripción de la fuente	Casación de la Corte Suprema de Justicia, N° 5138-2010 – Sala Civil Transitoria, de fecha 31 de agosto del 2011
Objetivo específico 2	Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.
Análisis del contenido	<p>Tercero: (...) la madre no colabora para que la interrelación del padre con sus hijas se efectivice, además de no estar contribuyendo ni estar garantizando el vínculo con el padre, existiendo por el contrario indicadores que la hija mayor se encontraría afectada del síndrome de alienación parental ejercida por la madre en contra del padre, situación que resulta totalmente nocivo para la mente y emociones de una niña en estado de formación, pues (...) cuando aún vivía con el padre existía un lazo afectivo normal el cual se ha perdido a la fecha.</p> <p>Quinto: c) (...), se advirtió según un informe psicológico que dicha menor tenía una reacción y conducta distinta para con el padre, la que obedecería a la influencia negativa que habría ejercido la madre, lo que en términos médicos se denomina alienación parental. Dicha situación en efecto, ha permitido que la citada menor tenga una imagen distorsionada del padre, lo que (...) desmerece el ejercicio cabal de una posible tenencia a favor de la madre, además que dicha situación resulta dañina para la salud emocional de las menores.</p>
Conclusión	Se evidencia que la madre no sólo no garantiza la relación afectiva entre sus hijas y el padre de estas, sino que entorpece el vínculo paterno-filial, ejerciendo alienación parental, dado que la mayor de las niñas muestra una conducta negativa hacia el padre, teniendo una imagen distorsionada; lo cual tiene como resultado el daño a la salud emocional de las menores que se encuentran en formación.

Descripción de la fuente	Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, Exp. N° 0075-2012 – Segunda Sala Civil de Ica, de fecha 13 de marzo del 2013.
Objetivo Específico 2	Analizar la afectación que causa el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia.
Análisis del contenido	<p>Fundamentos: Séptimo. - (...) el menor bajo el cuidado de su padre, viene siendo afectado en sus derechos, al libre desarrollo de su personalidad, a mantener sus relaciones familiares con ambos progenitores y a gozar de ambiente equilibrado de paz y estabilidad que le garanticen el pleno desarrollo de sus habilidades y aptitudes como ser humano (...)</p> <p>Octavo. - 8.5.- (...), el menor en estudio ha sido afectado en su esfera emocional, psicológica, espiritual y moral, es necesario que el menor reciba tratamiento para restablecer su salud psicológica, en la medida de lo posible y de modo urgente.</p>
Conclusión	El progenitor no garantiza el desarrollo de su hijo, quien viene siendo afectado en los ámbitos emocional, psicológico, espiritual y moral; así como en el ámbito jurídico al afectar sus derechos previstos en los Art. 6 y 8 del Código de Niños y Adolescentes; por lo cual es imprescindible que el menor reciba terapia.
Objetivo Específico 3	Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.
Análisis del contenido	<p>Fundamentos: Séptimo. - 7.2.- En el Informe Psicológico, se ha concluido que se observa emocionalmente un niño con un cimentado síndrome de alienación parental, de negatividad al cariño de su madre (...) los alienadores han y están logrando conducir que el niño desvalorice, desprecie la presencia y el acercamiento de su madre (...).</p> <p>Octavo. - 8.3.- El síndrome de alienación parental al constituir una forma de maltrato infantil; el menor en estudio no puede continuar con el progenitor alienante (padre); pues éste provocará la destrucción del vínculo entre el otro progenitor (madre) y el niño, destrucción que desafortunadamente durará, con toda probabilidad, de por vida, de no adoptarse una medida oportuna.</p>

Conclusión	Dentro de las consecuencias que el progenitor alienante causa al menor tenemos la baja autoestima como producto de la desvalorización, el desprecio a su progenitora alienada que se convertirá en ruptura del vínculo materno-filial; si no se toma una medida pronta, se destruye para siempre la relación con su madre.
-------------------	--

Descripción de la fuente	Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República, N° 2067-2010 – Sala Civil Permanente, de fecha 26 de abril del 2011
Objetivo específico 3	Analizar las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental que vulneran el interés superior del niño.
Análisis del contenido	<p>Fundamentos: Décimo Tercero. - (...) del menor se dice: “emocionalmente evidencia poco control de sus impulsos, rasgos de ansiedad, dificultad para establecer contactos sociales e inestabilidad emocional en relación a su dinámica familiar percibe al padre como figura significativa, en cuanto a la figura materna no es percibida como parte de la familia, evidenciando distanciamiento emocional”, y con respecto a la menor se establece: “en el área emotiva evidencia rasgos de impulsividad, necesidad de aprobación y afecto, en relación al padre lo percibe como figura de autoridad, en cuanto a la figura materna se encuentra exceptuada mostrando rechazo hacia la misma”. (...) presentan rasgos emocionales inestables y distanciamiento emocional hacia la madre; (...).</p> <p>Décimo Noveno. - (...) no se aprecia un interés genuino del padre ni la familia paterna por mejorar la relación emocional entre los niños y su madre, las características apreciadas de corresponden con los rasgos esperados en un Síndrome de Alienación Parental , siendo el entorno paterno quien está colaborando con mantener negativa la imagen materna; se aprecia a unos niños como poco respeto por las normas y figuras de autoridad, cuyos valores morales también se ven mermados, lo que, sumado a la actitud hostil y ausencia de culpa por las ofensas hacia su madre, podrían ocasionar a largo plazo dificultades emocionales profundas en los niños”, (...) los niños necesitan reestablecer el vínculo con la madre, tener un trato directo con su progenitora a fin de reencausar una mejor relación maternal que resulta determinante para su desarrollo personal.</p>
Conclusión	Los menores presentan consecuencias severas a causa de la Alienación Parental ejercida por el padre y la familia de este, teniendo que los menores son inestables emocionalmente como impulsividad, baja autoestima, presentan dificultad para desenvolverse adecuadamente en la sociedad debido a la falta de valores, asimismo existe un rechazo profundo a su madre no identificándola como parte de su familia; por ello es importante que desarrollen un vínculo con su madre, para reencausar estas aptitudes y sentimientos, y así tengan un adecuado desarrollo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del asesor

Yo, Dr. Rosas Job, PRIETO CHAVEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano ", cuyas autoras son SOL YANIRA BRICEÑO ALVARADO y MAYBE PATRICIA OROZCO CHANI, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de mayo de 2021.

Apellidos y Nombres del Asesor: Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job	Firma
DNI: 41651398 ORCID: 0000-0003-4722-838X	